***REGLAMENTO INTERNO***

***PARA LAS ASOCIACIONES***

***DE BOMBEROS***

***VOLUNTARIOS DE LA***

***PROVINCIA DE LA PAMPA***

ASOCIACIÓN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE:

**Generalidades:**

La Federación Pampeana, dicta el presente Reglamento para el personal del Cuerpo Activo, Cuerpo Auxiliar, Reserva y Cadetes de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Pampa, federadas y para todas aquellas que se estén en formación como institución.

El presente Reglamento de la Federación Pampeana de Bomberos Voluntarios, queda a disposición de todos los cuerpos federados para las modificaciones a futuro, cumpliendo con lo dispuesto en el presente.

Se pone en conocimiento que se llevó a cabo la primera modificación a los 28 y 29 días del mes de noviembre del año 2009 en la localidad de Toay, provincia de La Pampa, en acuerdo de la Mesa Directiva de Jefes y la F.P.B.V. para que el mismo quede en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la F.P.B.V.

**CAPITULO Nº 1.**

**Reglamento del Régimen de Ingreso:**

Ingresos:

01-001 Quien deseare ingresar a un Cuerpo de Bombero Voluntario de esta provincia, se juramentará aceptando la filosofía y reglas del sistema establecido en las leyes, decretos, estatutos y reglamentaciones y como así también en las órdenes y directivas que impartan las autoridades competentes, y se pondrá a disposición para cumplimentar los servicios que demanda la actividad bomberil en su conjunto.

01-002 Son cláusulas de procedimientos.

01. Los mayores de 16 años de edad y menores de 18 años de edad, podrán ingresar en la condición de cadetes y para los menores de 16 años se formarán nuevas estructuras que más que orientarse a la formación profesional del joven, deberán estar destinadas a la formación ética de participación grupal y de compromiso hacia la comunidad. En estas estructuras se procurará captar tanto al niño como a su núcleo familiar.

02. Los mayores de 16 años de edad, ingresarán como cadete y serán los auxiliares entre el cuerpo activo y la escuela de cadetes.

03. Las solicitudes de ingreso se deberán dirigir al Jefe del Cuerpo.

04. Los estudios primarios deberán ser completos y los estudios secundarios, de no cumplirse, los tutores y la asociación asumen la responsabilidad de hacérselos completar.

01-003 Son obligaciones a la incorporación:

01. El solicitante debe aceptar por escrito en la misma solicitud, aceptar y someterse a las reglas generales del sistema bomberil voluntario de la Provincia de La Pampa, haciendo renuncia expresa de recurrir a cualquier otro fuero para dilucidar cualquier contingencia de índole bomberil que se produjera.

02. Todo ingreso de un menor de 18 años de edad, debe estar acompañado de la conformidad escrita de su padre, madre o tutor, quien eximirá de la responsabilidad civil y/o penal a la asociación y sus integrantes por cualquier accidente que pudiera sufrir dicho menor en el trascurso de su actividad bomberil.

03. Llenar la solicitud de ingreso que deberá cumplimentar en todas sus partes.

04. Tener como mínimo 16 años de edad acorde a la Ley Provincial N° 1877 y como máximo 40 años de edad.

05. Haber cumplimentado los requisitos mencionados en el artículo 01-002 y sus incisos.

06. Deberá completar previamente la ficha médica en término de declaración jurada, con el objeto de informar patologías padecidas o en estado de tratamiento.

07. Presentar certificado extendido por la Policía o autoridad Judicial, que acredite que no posee antecedentes penales.

08. Acceder al control médico que posea la institución o bien realizar un examen pre-ocupacional que la institución disponga.

09. El médico de la institución o el resultado positivo del examen pre-ocupacional, autoriza el ingreso del aspirante.

10. Cumplimentar el examen médico para determinar su aptitud física y psíquica ante el profesional de Salud Pública.

11. Presentar currículo vitae en donde especificará lugares de trabajos, empleos anteriores, actividades varias que desempeña, deportes, etc.

01-004 Cumplimentado los requisitos de incorporación y de acuerdo a las necesidades de personal, cursos, cantidad de solicitantes u otros condicionamientos internos, la Comisión Directiva de la asociación podrá disponer su incorporación como aspirante y/o cadete.

01-005 El Aspirante es un estado intermedio entre el ingreso, su estabilidad y reconocimiento como integrante del Cuerpo Activo, considerando un periodo de prueba de no más de 180 días para evaluar su permanencia en la institución, para lo cual deberá obligadamente desde su ingreso cumplir con lo siguiente:

01. Concurrir a los cursos programados con una asistencia mínima del 80% o lo que establezca para dicho curso la Escuela de Capacitación Provincial.

02. Dentro de los plazos indicados en el artículo 01-005, el aspirante deberá rendir satisfactoriamente los módulos I y II, como mínimo, de la Escuela de Capacitación Provincial.

03. Tomar conocimientos de las leyes, reglamentaciones y directivas del Sistema Bomberil Voluntario y de la propia institución.

04. Aceptar cumplir las directivas que determine su función.

05. Desarrollar el Pre-Curso que cada institución disponga para poder acceder a la capacitación de la Escuela Provincial, dicho pre-curso quedará a criterio de cada asociación llevarlo a cabo y de los contenidos del mismo.

06. Aprobar los cinco módulos de la Escuela de Capacitación Provincial y/o el examen final de competencia, que determine la Federación, para ser ascendido en el grado de Bombero, en el caso de ser mayor de 18 años de edad, o a Cadete de Primera si es menor de edad.

01-006 En el tiempo que dura la condición de Aspirante, la Asociación podrá o no, investigar y/o recabar información en forma reservada del Aspirante, de su lugar de trabajo, estudios, recreación, u otros con el objeto de determinar la honestidad, condición moral y ética del mismo.

01-007 En el estado de Aspirante; éste, puede ser cuestionado por cualquier integrante del Cuerpo Activo de la Asociación, por causas de malos antecedentes, en conducta o incumplimiento de las obligaciones, si su institución lo dispone.

01. El cuestionamiento deberá efectuarse por escrito, fundamentando y probando. Todo cuestionamiento deberá estar dirigido al Jefe de Cuerpo.

01-008 El Aspirante no puede ser sancionado según el R.R.D. o el C.E.B., por lo que ante la necesidad de tener que tomar una medida ejemplarizante, el Jefe de Cuerpo estará facultado para rechazar la solicitud de ingreso con la sola notificación tanto al Aspirante como a la Comisión Directiva.

Son causas de rechazo de solicitud como Aspirante:

01. No cumplimentar con algunos de los requisitos de ingreso mencionados en los artículos 01- 003 – 004 – 005 y sus incisos.

02. Tener malos antecedentes.

03. Ser cuestionado por cualquier integrante del Cuerpo Activo.

04. Por inasistencias reiteradas a sus obligaciones.

05. Por incumplimiento o indisciplina según lo previsto en el R. R. D. o C.E.B.

06. Por pedido expreso y escrito del propio aspirante.

07. Por no aprobar el Pre-curso o los dos primeros módulos en el tiempo indicado en el artículo 01-005. En este caso podrá reinscribirse en forma inmediata en el próximo llamado a inscripción de la Asociación.

01-009 El Jefe de Cuerpo deberá notificar a la Comisión Directiva el resultado del curso de Aspirantes de todos los inscriptos (Incluyendo aquellos casos que no completaron el curso por falta de asistencia o por mala conducta).

01. Deberá asentarse la incorporación en Acta de Comisión Directiva y en el Libro de Personal del Cuerpo Activo.

02. Se le deberá confeccionar un Legajo Personal con un número inamovible y correlativo que deberá constar en Acta, Libro de personal, Credencial y todo otro trámite que se realice y debiera ser integrado al Legajo. En dicho Legajo deberá constar todo Dato de Filiación, Incorporación, Sanciones, Ascensos, Resumen Anual del Puntaje, Licencias, Designaciones y Funciones, Cursos Realizados, Felicitaciones y todo otro dato que la Asociación considere necesario; llevándose éste en debida forma.

01-010 En un plazo no mayor de 30 días, el Jefe de Cuerpo deberá:

01. Destinarlo a cumplir funciones dentro del Cuerpo Activo y según donde corresponda en el Orden Interno.

02. Equiparlo con los elementos de protección personal para sus funciones a cumplir.

03. Comunicar la incorporación a todos los organismos del Sistema Bomberil de la Provincia y a Defensa Civil Provincial.

04. Incorporarlo a los beneficios que las Asociaciones o la Federación tuviera para los Bomberos Voluntarios.

01-011 Dentro de los treinta días establecidos, el Jefe de Cuerpo, deberá solicitar a su Comisión Directiva, la aceptación por parte de la F.P.B.V. para archivar en cada uno de los legajos personales de los nuevos bomberos.

Estado de Revista del Personal

01-012 Los Socios Cooperadores de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estarán comprendidos dentro de los agrupamientos de personal que se determinan y de acuerdo a las cláusulas que se establecen para revistar en cada uno de ellas.

01. Cuerpo Activo

02. Cuerpo Auxiliar.

03. Cuerpo de Reserva.

01-013 El ingreso como Socio Cooperador solo se podrá efectuarse para revistar en el Cuerpo Activo o el Cuerpo Auxiliar.

01-014 Revistan en el Cuerpo Activo hombres y mujeres mayores de 18 años de edad y hasta los sesenta años de edad, mientras se encuentre apto para prestar servicio. Revistarán dentro de un escalafón jerárquico desde el grado de Bombero hasta el de Comandante General, y estarán obligados a prestar servicios de emergencias, debiendo además, prestar el resto de los servicios, según lo organice cada Asociación.

01. En el Cuerpo Activo revistarán la Escuela de Cadetes y las Escuadras de Cadetes**.**

02. En el Cuerpo Activo revistarán los socios cooperadores que se encontraran en disponibilidad.

01-015 Escuela de Cadetes: Están integradas por los Socios Cooperadores, Cadete mayores de 13 años de edad y menores de 16 años de edad que hubieren cumplido con los requisitos de incorporación.

Escuadra de Cadetes: Está integrada por los Socios Cooperadores Cadetes de 16 y 17 años de edad, al cumplir los 18 años de edad, serán pasados al Cuerpo Activo por medio de una Orden de Jefatura.

Los integrantes de la Escuela y de la Escuadra de Cadetes no deben:

01. Prestar los servicios de emergencias.

02. Participar, elegir o ser elegido en las asambleas societarias.

01-016 Los Cadetes serán incorporados como tal si hubieran aprobado el curso programado por la Escuela de Cadetes.

01. La permanencia en el Cuerpo Activo quedará sujeta a los requerimientos que establezca la Escuela de Cadetes, en lo referente a actividades, asistencias, capacitación o colaboración con el Cuerpo Auxiliar.

02. El cadete deberá rendir satisfactoriamente los cinco módulos de la Capacitación Provincial para ascender a Bombero.

03. El Cadete que rindiera mal el examen para ascender a Bombero, deberá en los primeros tres meses después del examen recuperar y volver a rendir para que pueda aprobar de no ser así deberá ser dado de baja según el artículo 01-008 inciso 07.

Pase a la Reserva.

01-017 Todo Socio Cooperador que haya cumplido un período de servicio como Bombero Voluntario podrá solicitar su pase a la reserva.

01. Con 20 (veinte) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad.

02. Con 25 (veinticinco) años de servicio sin límite de edad.

01-018 Todo Socio Cooperador que tuviera 60 (sesenta) años de edad deberá pasar a la RESERVA o continuar prestando servicios en el Cuerpo Auxiliar, pero no podrá continuar cumpliendo servicio activo, por lo que:

01. Con 60 (sesenta) años de edad cumplidos y 20 (veinte) o más años de antigüedad, podrá optar por la Reserva o el Cuerpo Auxiliar.

02. Con 60 (sesenta) años de edad y menos de 20 (veinte) años de servicio tendrá que optar por el Cuerpo Auxiliar o el Retiro.

03. En el grado de subcomandante, comandante o comandante mayor podrán seguir prestando servicios hasta los 65 (sesenta y cinco) años de edad.

04. En el grado de comandante general y 60 (sesenta) años de edad, deberá pasar a la reserva.

01-019 El Jefe de Cuerpo, previa comunicación a la Comisión Directiva, podrá pasar a la Reserva o al Cuerpo Auxiliar a cualquier miembro del Cuerpo Activo, que previo examen médico se comprobara su disminución física o psíquica para prestar servicio activo.

01. El informe médico deberá ser considerado por Jefatura de acuerdo a las normas dictadas en el Reglamento del Régimen Disciplinario.

02. EL Jefe de Cuerpo, puede ser encuadrado en el presente artículo, por la Comisión Directiva.

01-020 Todo Socio Cooperador, que haya sido pasado a la Reserva, por las causales invocadas en el artículo 01-019, podrá reingresar al Servicio Activo, con su mismo grado, si previo examen médico se comprobara su aptitud para el servicio.

01-021 Todo Socio Cooperador que haya sido pasado a la Reserva, gozará de los mismos beneficios que el personal Activo, quedando en su poder el uniforme de gala y la credencial.

01-022 Todo pase a la Reserva, deberá quedar ordenado por una Orden de Jefatura y constar en Acta Societaria.

01-023 Cuando el pase a la Reserva, no estuviera motivado por la edad límite o solicitado por el Jefe de Cuerpo, según el Artículo 01-019, para que sea concedido deberá ser solicitado por el propio interesado por nota que elevará al Jefe de Cuerpo, dando los motivos del pedido.

01-024 Incorporado a la Reserva, el Socio Cooperador, conservará el grado que poseía en la función Activa, de manera honorífica.

01-025 El personal de la Reserva, debe subordinación y obediencia a las autoridades del Cuerpo Activo y de la Comisión Directiva, y todas sus intervenciones en la función Activa deberán registrarse al igual que las de los miembros del Cuerpo Activo.

01-026 Todo pase a la Reserva, deberá ser RATIFICADO, por la Comisión Directiva, y en caso de divergencias con el Jefe de Cuerpo, se elevarán los antecedentes a la FEDERACIÓN PAMPEANA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, para que por su intermedio se resuelva la situación.

01-027 El Oficial Jefe, que pase a la Reserva, mantiene sus deberes y atribuciones como miembro del Cuerpo Activo, quedando inhibido de ejercer los cargo de Jefe y Segundo Jefe, pero si podrá ocupar cargos de AUXILIAR DE JEFATURA dentro del Cuerpo Activo si es nombrado por el nuevo Jefe de Cuerpo.

1. El Jefe o Segundo Jefe de Cuerpo que pase a la Reserva, podrá integrar la Comisión Directiva como miembro de la misma, con voz y sin voto.

Perdida de la Condición de Socio Cooperador (Bomberos Voluntarios) Retiro y Baja.

01-028 Todos los socios cooperadores de una Asociación de Bomberos Voluntarios pierde tal condición, por las siguientes causas:

01. Baja por fallecimiento.

02. Baja por renuncia.

03. Baja disciplinaria.

04. Pase a otra institución de Bomberos Voluntarios.

01-029 Toda perdida de condición de socio cooperador debe quedar documentada ajustándose a las prescripciones reglamentarías, y debe ser comunicada a los organismos del Sistema Bomberil Voluntario de la Provincia de La Pampa.

01-030 Baja por renuncia: Cuando por propia determinación el Socio Cooperador resolviera dejar de pertenecer a dicho agrupamiento, elevará pedido de renuncia al Jefe de Cuerpo, exponiendo los motivos que lo llevan a tal determinación, en forma escrita, con fecha y firma.

La baja por renuncia será sugerida, su aceptación, por el Jefe de Cuerpo a través de una Orden de Jefatura, a la Comisión Directiva, mientras:

01. No mediara sanción disciplinaria sin cumplir.

02. No mediara rendición de cuenta, entrega de equipos, guarda de documentación u obligaciones funcionales sin cumplir.

01-031 A los efectos de la tramitación de un pedido de renuncia, el Jefe de Cuerpo dispondrá de un plazo máximo de 15 días para su resolución.

01. Con la aceptación escrita por parte del Jefe de Cuerpo por medio de una nota de Jefatura solicitará la aceptación a Comisión Directiva de la Asociación; su registro en

el Libro de Actas; la Comisión Directiva deberá informar a la Federación Pampeana de Bomberos Voluntarios, y una vez notificado, el solicitante quedará dado de baja como miembro del cuerpo activo de la Institución.

01-032 En caso de fallecimiento de un Socio Cooperador, la Asociación lo dará de baja con la sola comunicación del hecho.

01-033 Todo Socio Cooperador, puede ser dado de baja de acuerdo a las normas dictadas por el Reglamento de la Federación Pampeana de Bomberos Voluntarios - Reglamento Régimen Disciplinario, estableciéndose:

01- No puede ser dado de baja sin sumario previo, excepto lo mencionado en los artículos 07-006 inciso 01, 05-023 inciso 01.

02- No puede ser dado de baja sin derecho a la defensa.

03- Cualquier sanción disciplinaria que no se ajuste a lo especificado en el Reglamento Régimen Disciplinario, previa presentación de alegato, recurso, deberá ser analizada por el Jefe de Cuerpo con el objeto de determinar si existió algún error u omisión, realizar la rectificación correspondiente o anular lo dispuesto.

01-034 Pase a otra Asociación de Bomberos Voluntarios: Todo Socio Cooperador que por cambio de domicilio, que signifique un cambio de jurisdicción, deba presentar su renuncia como Socio Cooperador, podrá solicitar el pase al Cuerpo de Bomberos que tuviera jurisdicción en su nuevo domicilio.

01. A los efectos presentará solicitud de ingreso en el Cuerpo de Bomberos de su nuevo domicilio, informando su condición de Bombero Voluntario y su cuerpo de origen.

02. De ser aceptada la solicitud, tramitará ante su cuerpo de origen, copia de su Legajo Personal y nota dirigida a la Asociación que ingresa, informando sobre las actuaciones que está realizando.

03. El Jefe de Cuerpo de origen elevará copia del Legajo Personal y demás información pertinente al cuerpo que lo ingresa.

04. Al momento del pase, el Socio Cooperador deberá presentar su renuncia al cuerpo de origen.

01-036 El pase a otra Asociación no será considerado como reincorporación y no sufrirá la perdida de antigüedad, dada la continuidad en la prestación de los servicios.

01-037 Toda Asociación que acepte a un Socio Cooperador, con pase de otra asociación deberá:

01. Reconocerle los antecedentes del Legajo Personal.

02. Reconocerle la antigüedad.

03. Reconocer la capacitación adquirida y certificada por el Sistema Provincial de Capacitación.

04. Reconocerle el grado de suboficial en cualquier jerarquía a la que hubiera ascendido.

05. En el grado de Oficial la Asociación que lo incorpore se ajustará al plantel básico, y de existir vacante podrá reconocerle el grado, pero bajo ningún aspecto, podrá asumir la Jefatura del Cuerpo hasta no haber trascurrido un plazo no menor a los dos (2) años desde su incorporación.

06. Requerir a la Asociación de origen los antecedentes certificados, el Legajo Personal y constancia de no estar cumpliendo castigo o estar imputado sumarialmente.

07. En el supuesto del inciso anterior, no se lo podrá incorporar hasta tanto no quede finiquitado tal situación.

Reincorporaciones

01-038 Todo Socio Cooperador que hubiere perdido tal carácter, por haber presentado su renuncia trascurrido un 1 (año) desde su aceptación, podrá solicitar su reincorporación, bajo las siguientes cláusulas:

01. Todo pedido de reincorporación deberá ser puesto a consideración de una reunión de Jefatura y obtener la conformidad de los 2/3 de sus integrantes. La resolución de la Jefatura en caso de negativa, es inapelable y podrá efectuar nueva presentación, luego de transcurrido 6 (seis) meses.

02. Todo pedido de reincorporación será tratado como una nueva solicitud, por lo tanto, el Jefe de Cuerpo lo pondrá en conocimiento del Cuerpo Activo, quienes están facultado a impugnarlo, de acuerdo al artículo 01-008 y sus incisos.

03. No se le podrá reconocer antigüedad en el período que estuvo de baja.

Reconocimiento del Grado por Reincorporación

01-039 Todo Socio Cooperador que se reincorpore dentro de los 30 (treinta) meses a contar del día de la baja y al momento de la misma, hubiera revistado como Bombero, Sub oficial u Oficial del Cuerpo Activo, la Jefatura del Cuerpo y con el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de sus integrantes y en conjunto con la Comisión Directiva podrán:

01. De reincorporarse se le reconocerá la antigüedad anterior.

02. El grado de Bombero, Suboficial Subalterno o Suboficial superior, que poseyera antes de su retiro, podrá ser rectificado o no por la jefatura, mientras no mediare un plazo mayor de 2 (dos) años entre la baja y el reingreso, de lo contrario perderá la antigüedad en el grado jerárquico que poseyera.

03. En el grado de Oficial Subalterno deberá rendir nuevo examen de competencia y quedará sujeto a la necesidad de cubrir cargos vacantes, mientras tanto la jefatura puede reconocerle el grado de Suboficial Superior, con el mayor grado.

04. Los Oficiales Jefes no podrán ser reincorporados en esa categoría, si el cargo que antes ocupaba hubiera sido cubierto por otro Oficial, por lo tanto será reincorporado como Oficial Auxiliar de Dotación y rendirá nuevo examen de competencia.

05. Ningún Oficial Jefe, recientemente reincorporado, podrá ocupar el cargo de Jefe de Cuerpo, debiendo desde su reincorporación, hasta su nombramiento como jefe, transcurrir 2 (dos) años.

01-040 Todo Socio Cooperador que se reincorporara en los plazos establecidos en el Art. 01-038, no deberá realizar nuevo curso de ingreso y se le reconocerán los antecedentes reunidos en su legajo personal, como así también lo relativo a la capacitación ya obtenida dentro del sistema provincial.

01-041 Toda reincorporación, podrá ser rechazada por la Comisión Directiva al momento de su presentación, por medio de un expediente del caso.

01. De ser rechazada podrá presentar una nueva nota de reincorporación a lo seis meses, cuya resolución de la Comisión Directiva será inapelable.

01-042 Toda acción que modifique el estado del personal del Cuerpo Activo, deberá estar promovida por una Orden de Jefatura y ratificada por una resolución de la Comisión Directiva y que son:

01. Incorporación.

02. Reincorporación.

03. Ascensos.

04. Pase a la reserva.

05. Pase a otra asociación.

06. Pase al o del Cuerpo Auxiliar.

En los casos de sanciones, por faltas graves, aplicadas por los Tribunales designados al efecto, la Jefatura del Cuerpo comunicará la resolución para conocimiento y efecto a la Comisión Directiva.

01-043 Cuando quien solicitara la reincorporación, o incorporación en otro Cuerpo de Bomberos Voluntarios, como ex integrante del Cuerpo Activo y su edad supera los 40 años, esta será admisible mientras cumpla con los siguientes requisitos:

01. Fuera reconocido como apto psíquica y físicamente.

02. Fuera aceptado por los integrantes del Cuerpo Activo, según norma.

03. Pudiera cumplir los 20 años de servicio, antes de cumplir los 60 años de edad.

04. Dar cumplimiento a todos los restantes requisitos de la incorporación.

01-044 Cuando se tratara incorporación en otro Cuerpo, distinto al que hubiera sido dado de baja, será requisito indispensable, contar con la copia certificada por el Cuerpo de origen, de su situación de revista, ética y de antecedentes. Este trámite lo realizará la Asociación que pretende incorporarlo en forma directa con la Asociación de la que proviene.

01-045 En caso de que solicitado los antecedentes, la asociación de origen no diera repuesta o esta fuera insuficiente; la Asociación que pretende incorporarlo requerirá por escrito los antecedentes a la Federación Pampeana o en su defecto a quien ésta haya designado para tal fin.

**CAPITULO Nº 2.**

**Reglamento de Deberes y Atribuciones del Personal**

02-001 El Socio Cooperador deberá ser ejemplo de educación, hombría de bien, honradez y decencia dentro de la comunidad, debiendo estar pronto en todo momento y lugar a prestar ayuda o colaboración, a un semejante necesitado, interviniendo en forma efectiva hasta la llegada del personal o servicio competente.

02-002 El Socio Cooperador deberá dar de sí lo que tenga a su alcance para cumplir su misión en la institución, ocupando con dignidad el cargo que desempeña y tratando permanentemente de superarse para beneficio del servicio y de la comunidad.

02-003 El Socio Cooperador deberá cuidar con esmero los elementos y bienes de la asociación, considerando a éstas como herramientas y bienes necesarios para contrarrestar un siniestro.

02-004 El Socio Cooperador, al incorporarse, asumirá la responsabilidad de ajustarse estrictamente a las leyes, estatutos, reglamentos, directivas y órdenes que regulan la actividad del Bombero Voluntario en la provincia de La Pampa, dictadas por autoridades competentes, y asumirá el compromiso de honor de ejercer sus funciones de Bombero, hastadonde se lo permita su capacidad, entereza, fuerza, valor y abnegación, aceptando cumplir con dignidad y eficiencia cualquier función que se le encomiende dentro de la asociación.

02-005 El Socio Cooperador, procurará que su presencia sea considerada como garantía de orden y seguridad, correspondiéndole desde el momento de su ingreso a la asociación, sentirse depositario de las glorias y tradiciones de sus antecesores, dignificando a la asociación ante el concepto público, por su moral, celoso desempeño, respeto a sus superiores, organización, compañerismo y espíritu de sacrificio.

02-006 El principio de autoridad es la base de la disciplina dentro del Cuerpo Activo y el espíritu de subordinación, la obediencia al que manda y el respeto recíproco son deberes estrictos del personal. El respeto es la base fundamental dentro del Cuerpo Activo y el mismo debe ser mantenido tanto dentro como fuera del cuartel, se vista de uniforme o de civil, por lo tanto, respetará a sus superiores y se hará respetar por sus subalternos en todas las situaciones en que se lo identificara como Bombero Voluntario.

Deberes del Socio Cooperador (Bombero Voluntario)

02-007 Deberá acudir de inmediato a prestar servicio de competencia a su situación, ante cualquier llamada de socorro, efectuada por los distintos tipos de alarma que tuviera la institución.

02-008 Deberá asistir a toda instrucción o práctica programada por sus superiores, si no pudiera asistir deberá pasar justificativo por escrito, indicando fehacientemente los motivos de dicha ausencia**.**

02-009 Cumplirá con el servicio de guardia, de prevención, de acuerdo al Orden Interno, y al diagrama dispuesto para tal efecto, teniendo la obligación de cumplir con el mínimo de horas mensuales y de servicios, como así también la dedicación al servicio interno, reglamentadas por cada Jefatura.

02-010 Representará a la Institución cada vez que se lo requiera la Jefatura.

02-011 Acatará y cumplirá todas las órdenes de sus superiores.

02-012 Presentará su equipo a cargo cuando se lo requirieran.

02-013 Mantendrá su equipo personal en perfectas condiciones de integridad, orden y limpieza.

02-014 Deberá concurrir a los servicios correctamente uniformado y equipado, para tal fin.

02-015 Deberá entregar en custodia los distintos uniformes y equipos que poseyera a cargo, cuando deba estar ausente por más de 30 (treinta) días, sean cual fuesen los motivos del mismo.

02-016 Cuidarán de los elementos que se encontraran en un siniestro para que no puedan ser sustraídos por persona alguna.

02-017 Ser el brazo ejecutor de las órdenes que emanen de la superioridad, llevando dentro de sí una duradera ambición de superación.

02-018 Ejecutar las órdenes con la mayor prontitud y eficiencia, demostrando acatamiento a la disciplina que impera dentro del Cuerpo.

02-019 Notificará cualquier anormalidad que detectara, a su superior jerárquico o Jefe de Sección, según correspondiera la situación.

02-020 Procurar ser a la vez, compañero y amigo del resto de los Socios Cooperadores, tratando en todo momento, de ayudar a otros en las tareas para las cuales está capacitado.

02-021 Informará solamente a sus superiores de cualquier infracción, falta real o supuesta del personal de bomberos. Como cualquier otra anormalidad que encontrara durante su actividad específica en un siniestro que le hiciere sospechar que el mismo pueda ser intencional, fraguado, culposo, o que lo que estuviera viendo, ratificará, lo accidental del mismo.

02-022 Estudiar y desarrollar las tareas propias de la actividad con el mayor entusiasmo llenando su cometido en la forma más eficaz y correcta posible.

02-023 No modificará, dentro de lo posible, durante la extinción los elementos que estuvieran comprendidos dentro del siniestro.

02-024 Será responsable del servicio encomendado, velando por el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes, estatutos, reglamentos, etc., así como la de tomar en todos los siniestros o hechos no previstos la correspondiente intervención, debiendo en los casos de dudas adoptar el criterio que, a su leal saber y entender, sea el más correcto, justo, y que se adapte a su espíritu y honor.

02-025 Alertar al Cuerpo Activo en caso de tomar conocimiento de un siniestro que requiera la Intervención de los Bomberos.

02-026 Será responsable directo de los elementos que la Institución le entrega a cargo, para cumplir con su función, y deberá rendir cuenta por la rotura o falta de los mismos.

02-027 Usará el uniforme, credencial o cualquier otra documentación que lo acredite como bombero con la mayor corrección.

02-028 Aceptará y cumplirá con dignidad y eficiencia cualquier función que se le encomiende dentro de la Institución.

02-029 Guardará fidelidad y confidencia en los asuntos en que le tocara actuar en el servicio activo o interno, con relación a sus superiores.

02-030 Deberá capacitarse en la medida que se lo ofrezca la Institución y lo requiera el Cuerpo de Bomberos, para el mejor desempeño de sus funciones.

02-031 Comunicará por escrito cualquier cambio de domicilio particular o de trabajo, así como las inasistencias y otros datos de importancia para la correcta actualización de su Legajo Personal.

02-032 Respetará a sus superiores y se hará respetar por sus subalternos en toda actividad que lo identificara como Bombero.

02.033 Actuar como testigo, denunciante, defensor, etc., en cualquier causa sumarial en la que correspondiera o se viera involucrado.

02-034 Permanecer ajeno a toda disputa de carácter eleccionario que se produzca en la asociación, teniendo prohibido propiciar candidatos, listas o hacer propaganda por cualquiera de ellas.

02-035 Comunicará por escrito a sus superiores las faltas justificadas a las funciones del servicio.

02-036 Rendir examen de competencia para cambiar de grupo del escalafón jerárquico, según lo requieran los reglamentos y los programas de la Escuela Provincial de Capacitación.

02-037 Actuará con integridad y buena fe ante las mesas examinadoras considerándose que probado lo contrario será imputado sumariamente como falta muy grave y sancionado de acuerdo al Régimen del Reglamento Interno.

Son Deberes Generales de los Socios Cooperadores (Bombero Voluntario).

02-038 El personal integrante del Cuerpo Activo, Cuerpo Auxiliar, Reserva y/o Cadetes, debe obediencia a la Jefatura del Cuerpo Activo, en todo lo relacionado a las tareas y funciones que son propias de dicho organismo.

02-039 Todo Oficial Jefe de Cuerpo, que pase a revistar en Reserva o en el Cuerpo Auxiliar, mantiene sus deberes y atribuciones como integrante del Cuerpo Activo, quedando eximido de prestar servicios de emergencias.

02-040 Dentro de los deberes que tiene el Socio Cooperador, para con la asociación en su carácter de servidor público, no escapan los relativos a su vida privada y los de participación pública fuera del ámbito del cuartel, como los relacionados a su trabajo, esparcimiento, vida social, intelectual y deportiva, estando obligado en todos sus actos, a mantener una conducta digna y ejemplar, evitando todo acto o hecho que ponga en dudas su hombría de bien, honestidad y adecuación.

02-041 Su formación bomberil deberá reflejarse en:

01. La constitución de su familia.

02. La Educación y formación de sus hijos.

03. En las relaciones y tratos comerciales.

04. El cumplimiento, responsabilidad y prestigio en su trabajo.

05. El cumplimiento de sus obligaciones, deudas, compromisos, créditos, etc.

02-042 En sus actividades fuera del Cuerpo Activo, deberá evitar tener relaciones con personas de mala catadura, como asimismo, no involucrar sus negocios privados en la actividad de bomberos.

02-043 El Socio Cooperador, debe procurar ser un buen estudiante, responsable de sus deberes y aplicado en sus tareas diarias.

02-044 El Socio Cooperador, debe mantener sanas relaciones en el seno de su familia y en la vecindad, evitando todo desorden o vicios en sus costumbres.

02-045 El Socio Cooperador activo deberá evitar.

01. Participar en juegos prohibidos.

02. El excesivo consumo de bebidas alcohólicas.

03. Contravenir normas de tránsito, ordenanzas municipales, código de faltas de la Provincia.

04. Participar en cualquier acto público donde promovieran desórdenes, agresión, o se atentara contra las personas, o se cometieran hechos que desprestigiaran al integrante del Cuerpo Activo o a la Asociación a la que pertenece.

02-046 El integrante del Cuerpo Activo deberá procurar:

01. En su vida social, política, cultural, deportiva y de convivencia, actuar dentro de los parámetros de la corrección y del respeto, hacia sus semejantes ejerciendo la tolerancia hacia las distintas opiniones o criterios antagónicos que se enfrentaran dentro del medio.

02. Por todos los medios y actitudes de su vida forjar un concepto generalizado de la sociedad hacia el voluntariado bomberil que logre considerar a estos, como personas distinguidas dentro del medio social, dedicadas a una actividad digna de admiración, respeto, y elogios.

03. Que el resto de los socios cooperadores cumplan y hagan cumplir dentro de la comunidad los deberes expresados en este reglamento.

04. Que quienes sean malos ejemplos y no cumplan con sus deberes o sean indignos de pertenecer a la institución, sean juzgados y sancionados de acuerdo a los reglamentos vigentes.

02-047 Será un deber del integrante del Cuerpo Activo, respetar y hacer respetar los alcances de este y todo otro reglamento que regule la vida dentro del cuerpo o establezca derechos y obligaciones recíprocas para sus integrantes.

Esta obligación es permanente no existiendo diferenciación con respeto a su cumplimiento, cualquiera sea el grado o cargo que ocupe el integrante del Cuerpo Activo.

Son Derechos y Atribuciones de los Socios Cooperadores (Bomberos Voluntarios).

02-048 A partir de su incorporación definitiva, su estabilidad y permanencia dentro del Cuerpo Activo, la posibilidad de capacitarse, ascender y llegar a ocupar cualquiera de las funciones o cargos previstos en las reglamentaciones.

Únicamente podrá ser excluido de la institución, como integrante del Cuerpo Activo, por las causas y formas previstas en las reglamentaciones y que son las previstas en el Articulo 01-028 del Reglamento de Ingreso y Estado de Revista del Personal del Cuerpo Activo.

02-049 Al momento de comenzar a prestar servicios activos, son sus derechos.

01. Siendo mayor de 18 años, ser incorporado al seguro de vida.

02. En caso de accidente, ser indemnizado de acuerdo a la ley 25.054.

03. En caso de fallecimiento en o por acto de servicios, ser atendidos los gastos por la institución.

04. En caso de enfermedad o accidente ocasionado en o por acto de servicio, los gastos de atención no cubiertos por las obras sociales, serán costeados por el Fondo Federativo de la Federación Pampeana o por la institución.

05. Gozar de todos los beneficios societarios que se acuerden para el resto de las demás categorías de socios de la institución.

06. Gozar de todo lo que por las leyes o decretos, se le otorguen a los Bomberos Voluntarios de la provincia de La Pampa, o que por las leyes nacionales se otorguen a los Bomberos Voluntarios Argentinos.

07. Recibir una estrella como atributo para el uniforme, cada cinco años de antigüedad dentro del Cuerpo.

08. A partir de los 15 años de antigüedad y por cada lustro, será homenajeado por la Institución.

09. Al pasar a retiro, ser homenajeado con medalla recordatorio.

10. Acogerse a todos los derechos que por leyes, estatutos y reglamentaciones se le reconozcan como Bombero Voluntario.

11. Cumplir antigüedad como integrante del Cuerpo Activo desde su ingreso hasta su baja.

12. Todo integrante del Cuerpo Activo que fuere incorporado a las F.F.A.A., mientras estuviera cumpliendo el servicio militar obligatorio se le computará la antigüedad, salvo el caso que dicha permanencia estuviera motivada por un castigo.

02-050 Todo Socio Cooperador, tiene derecho a participar en las asambleas societarias, sin voto, teniendo vedado ocupar cargos en forma simultánea en la Comisión Directiva y el Cuerpo Activo.

01. A los efectos de integrar la Comisión Directiva, antes de su postulación deberá pedir su pase a reserva o su baja.

02-051 Renunciar a su condición de Integrante del Cuerpo Activo.

02-052 Presentará, a sus superiores, inquietudes y soluciones para el mejoramiento del servicio y del orden interno.

02-053 En su condición de integrante del Cuerpo Activo:

01. Ejercer el mando en cualquiera de las instancias jerárquicas a la que llegara de acuerdo a las reglamentaciones.

02. Ejercer la autoridad que surge de su designación dentro del Orden Interno.

03. Podrá solicitar rotación de funciones internas cada dos años mínimo.

04. Gozar de una Licencia anual de 30 días.

05. Ascender de grado en grado por antigüedad y calificación.

Estando en condiciones reglamentarias solicitar rendir exámenes de competencia y poder concursar cualquier beca o viaje concursado.

02-054 Recurrirá a sus superiores ante cualquier actitud o acto que atente contra los principios enunciados en los estatutos, reglamentos o directivas de la Asociación, como así también a las reglamentaciones a las que se encontrara sujeto en su carácter de miembro del Cuerpo Activo.

02-055 Apelará por las vías correspondientes ante cualquier castigo aplicado injustamente.

02-056 Será indemnizado conforme a lo establecido en la Ley Nacional 25.054 y Ley Provincial 1877 de acuerdo al carácter de servicio público que presta.

02-057 No podrá ser juzgado por sus subalternos, y en caso de serlo podrá pedir la anulación de lo actuado por el Tribunal que lo juzgó, ante; Jefatura si no es integrante de la misma, ante Comisión Directiva si fuera integrante de Jefatura y a través de Comisión Directiva ante la Federación Pampeana de Bomberos Voluntarios de ser necesario.

02-058 Requerirá el reemplazo de cualquier parte del equipo que por el uso se hallare deteriorada.

02-059 Tiene derecho a participar en todo curso, instrucción o práctica que se desarrolle en la institución con el objeto de mejorar el nivel intelectual y/o técnico–jerárquico.

01. Gozará de la misma atribución con relación a los cursos que desarrolle el Sistema Provincial de Capacitación.

02-060 Revistando en el Cuerpo de Reserva, gozará de los mismos beneficios que el personal del Cuerpo Activo.

01. En la reserva conservará uniforme y credencial, como así también el uso del grado que poseía en actividad.

02-061 Al momento de la incorporación será provisto del uniforme y equipo necesario para

**CAPITULO Nº 3.**

**Reglamento Del Cuerpo Activo.**

03-001 Se define como Cuerpo Activo a la unidad integrada por los Socios Cooperadores de una Asociación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Pampa, que ingresan a la misma, condicionados con determinados requisitos psíquicos y aptitudes personales y asumen la responsabilidad de la prestación de la actividad que es definida por la Ley Nacional 10.091 Art. 3°, como SERVICIO PUBLICO.

El ingreso, permanencia y cumplimiento de la actividad de Bombero es definitiva y exclusivamente voluntaria, no pudiendo percibir ni pretender percibir por la convocatoria a cumplir servicios de urgencia y emergencia, pago o retribución material bajo ningún concepto.

03-002 Desde el momento de ingreso como Socio Cooperador, está obligado a cumplir con todas las reglamentaciones relativas a su actividad y que se dividirán en dos grandes grupos en el Orden Interno y el de los Servicios.

03-003 Se define como Orden Interno la conjunción de actividades, hombres y elementos eficientemente preparados para el cumplimiento de los servicios. Por lo tanto, las tareas del

órden interno son de obligatorio cumplimiento, basados en el principio de eficiente prestación de los servicios.

03-004 Se define como servicio a las prestaciones que efectúan los Bomberos Voluntarios en el ámbito de la provincia de La Pampa y según lo determine la ley, interviniendo espontáneamente o a requerimiento, en la neutralización de siniestros y catástrofes de toda índole.

Son considerados servicios especiales, las prestaciones específicas relacionadas a la prevención y difusión de la misma, como toda otra actividad relacionada al accionar del Cuerpo, que no sean de urgencia y emergencia, y destinadas a toda la comunidad, incluyendo las de organización y operatividad a nivel Federativo.

Del Jefe de Cuerpo

03-005 El Oficial, en actividad, que ocupe el cargo de Jefe de Cuerpo, deberá comandar a dicho agrupamiento de personal, material y elemento, ajustándose a las prescripciones de las leyes, sus reglamentaciones, estatutos y directivas generales que emanen de la Comisión Directiva de la Asociación, teniendo la facultad para dictar toda regla que creyera necesaria para el funcionamiento de su cuerpo, siempre que las mismas no se antepongan o contradigan a las leyes, reglamentaciones y/o directivas enunciadas.

03-006 El Jefe del Cuerpo es el representante de los miembros del Cuerpo Activo ante la Comisión Directiva y responsable ante ella del material, personal y los servicios que se prestan, pudiendo derivar responsabilidades en subalternos, debiendo para ello hacerlo en forma escrita y reglamentada, dejando constancia en el libro de novedades del C. A.

03-007 El Jefe del Cuerpo deberá asistir a las reuniones que realice la Comisión Directiva con voz pero sin voto. Su presencia en las reuniones ordinarias es un derecho y un deber.

01. El Jefe del Cuerpo es miembro no renovable de la Comisión Directiva.

02. Si no puede concurrir a alguna reunión debe nombrar un representante que concurra por él, dicho representante será quien le siga en el orden de mando.

03-008 Está obligado a llevar registro documental de todas las órdenes generales que imparta, que se identificarán como Ordenes de Jefatura. Como las resoluciones referidas a asuntos reglamentarios, disciplinarios, de los servicios, el Orden Interno, la capacitación, o cualquier otro tema que deba ser conocido, obedecido o cumplido por el personal que comanda.

01. A los efectos de registrar las Ordenes de Jefatura y los asuntos entrados, tratados y salidos, con o sin resolución, en un libro que rubricara la Comisión Directiva o a sudefecto el Jefe de Cuerpo y Segundo Jefe y que se denominará Libro de Órdenes del Cuerpo Activo.

03-009 Debe llevar registro documental de los pedidos de servicios, la prestación de los mismos, el personal asistente, las novedades, informes técnicos o cualquier otro tipo de información consecuente o derivada de la misma prestación, ajustando las formas documentales a lo determinado por su institución, Federación u organismo provinciales responsable de estadísticas.

03-010 Deberá dejar constancia en los libros habilitados al efecto, de todos los trabajos, servicios y colaboraciones que preste el Cuerpo a su cargo, así como cualquier otra actividad de orden interno que se desarrolle dentro del mismo, elevando trimestralmente a la Comisión Directiva un resumen de lo actuado.

03-011 Documentará las compras, reparaciones y trabajos como también el resto de las tareas correspondiente al Orden Interno.

03-012 Llevará registro documental del personal a su cargo, donde constará incorporaciones, ascensos, bajas, pases, asistencias, calificaciones, exámenes rendidos, licencia, castigos, enfermedades, accidentes y otros, dentro de las formas documentales que se impongan.

03-013 Dejará constancia en un libro de Novedades Del Cuerpo Activo de todas las resoluciones, notificaciones, sanciones disciplinarias, órdenes dictadas por la Comisión Directiva y en general todo lo actuado con relación al Cuerpo que comanda.

03-014 Llevará documentado en un Libro de Personal, todo lo relacionado a los legajos personales pertenecientes a los integrantes del Cuerpo Activo.

03-015 Presentará ante la Comisión Directiva toda modificación a los reglamentos que crea conveniente.

03-016 Deberá ante cualquier necesidad de elementos para el servicio efectuar el pedido a la Comisión Directiva, dejando debida constancia y motivando la necesidad de los mismos.

03-017 Calificará a los Jefe de Sección y al personal a su mando.

03-018 Deberá autorizar con su firma toda tramitación que se realice en el Cuerpo Activo, no siendo necesarias las de carácter interno del Cuerpo que podrá ser firmado por los respectivos Jefes de Secciones.

03-019 Ejercerá su atribuciones disciplinarias con justicia y prudencia ajustando sus procedimientos a lo dispuesto en las reglamentaciones vigentes.

03-020 Mantendrá informado a todo el Cuerpo de todas las resoluciones y según la competencia, dando publicidad a las órdenes de jefatura que emitiera al efecto. Mantendráinformado a los Oficiales reemplazantes jerárquicos de todo lo relacionado al Servicio, por ser sus reemplazantes jerárquicos.

03-021 Ajustará las pautas de capacitación a nivel asociación y participará de manera directa en lo que disponga el Sistema de Capacitación Provincial.

01. Referente, a la preparación técnico-práctica del personal, dispondrá para la Sección Capacitación los planes mensuales y anuales de instrucción, según las necesidades del personal.

02. Podrá hacer impartir instrucción al Cuerpo Activo por personal ajeno al mismo, con previa autorización de la Comisión Directiva.

03. Podrá agregar a los programas de instrucción reglamentados, aquellos temas que por su importancia sirvan para incrementar la cultura general.

04. En los programas del Sistema Provincial de Capacitación, propondrá la introducción de ampliaciones y lo efectuará de acuerdo a su zona de servicios, y las necesidades consecuentes de ellos.

03-022 El Jefe de Cuerpo podrá derivar sus responsabilidades en subalternos, siempre en forma escrita y por medio de una Orden de Jefatura, determinación ésta que no lo exime de su responsabilidad directa en dicho asunto.

Es el único responsable del Cuerpo que puede delegar en un subalterno, el asumir el mando en una prestación de servicio, sin perder la responsabilidad del mismo.

Está facultado para delegar en un Oficial o Suboficial Superior, la inspección de los servicios, debiendo para ello, efectuarlo por Orden de Jefatura y en un plazo establecido en la misma.

03-023 Ajustando su proceder a lo dispuesto en las reglamentaciones, el Jefe de Cuerpo es la única persona que puede promover un ascenso al personal activo, previo acuerdo del 2/3 de los integrantes de la Jefatura.

A sus efectos elevará solicitud a la Comisión Directiva, órgano este que en el término de 15 días corridos se deberá expedir al efecto.

En los casos de que la Comisión Directiva no prestara acuerdo a la solicitud de ascenso, esta resolución podrá ser apelada ante el Sistema que la Federación Pampeana formará.

03-024 El Jefe de Cuerpo ajustará los procedimientos y dará satisfacción a los requerimientos de los Sistemas formados por la Federación Pampeana, prestando todo el apoyo necesario para el eficiente cumplimiento de la misión asignada a dicho sistema.

Estas funciones propias de la Jefatura del Cuerpo no podrán ser delegadas en subalterno.

03-025 Participará personalmente o por medio de un responsable del Cuerpo en la organización y funcionamiento de las regiones operativas a la que perteneciera su Cuerpo.

03-026 El Jefe deberá exigir una organización sólida del Cuerpo bajo su comando, integrando hombres y elementos a una estricta disciplina, estableciendo un Cuerpo orgánico y capacitado eficientemente para cumplir con el mayor desinterés y eficacia su misión.

03-027 Son Obligaciones Generales del Jefe de Cuerpo.

01. Mantener el mejor estado operativo al Cuerpo, solicitando por escrito los elementos y materiales necesarios a la Comisión Directiva, e impartiendo las órdenes necesarias al personal para así lograrlo.

02. Adoptar las resoluciones urgentes y necesarias cuando esté en peligro la prestación de un servicio, con la obligación de rendir cuentas, por ello a la Comisión Directiva en la primera reunión ordinaria que se realice.

03. Velar por la preparación técnica de sus subordinados.

04. Asegurar la conservación del material, equipos y todo lo que se halla a su disposición para la prestación de los servicios.

05. Velar por la disciplina, inculcando al personal el concepto de responsabilidad, subordinación de grado en grado, tratando de que cada uno de los integrantes del Cuerpo ejerza el pleno ejercicio de sus atribuciones con justicias y prudencia.

06. Examinar y dictaminar en los recursos que le lleguen por la vía jerárquica correspondiente.

07. Distribuir en la forma más conveniente al personal dentro de las secciones y departamentos.

08. Elevar las certificaciones de servicios requeridas por la justicia o solicitadas por escrito, por personas relacionadas con el servicio (Compañías de Seguros).

09. Ejercer una acción eminentemente directriz sin dejar de intervenir, en forma directa cuando por razones de servicio así lo requieran.

10. Fomentar el espíritu de estudio por todos los medios a su alcance, haciendo resaltar entre el personal los trabajos creativos e investigativos de aquellos que se destacaren.

11. Registrar documentalmente todos los actos administrativos, de compras, mantenimiento, reparaciones, o acciones disciplinarias o investigativos, conformando en cada caso, un expediente perfectamente identificable y ajustado a las normas vigentes asumiendo la responsabilidad de su resguardo y registro.

12. Determinar las necesidades de personal, de acuerdo al plantel básico y promover la incorporación de nuevos contingentes de Aspirantes.

13. Iniciar acciones disciplinarias cuando los subalternos responsables lo omitieran o exigir la acción correspondiente y reglamentaria a dichos responsables.

14. Iniciar investigación sumarial cuando presumiera la existencia de una falta no determinada o recibiera denuncia de algún hecho que así lo iniciara.

15. El Jefe de Cuerpo deberá participar en forma directa en los Congreso Provinciales organizados anualmente por la Federación Pampeana, para las futuras modificaciones del Reglamento Interno de las Asociaciones.

15.1 Deberá recibir formalmente la invitación a la participación del congreso, emitida por la dirección de la F.P.B.V.

15.2 Deberá, previo al congreso, indicar bajo nota formal firmada por él y el Presidente de la institución de cuales son los artículos que quiere modificar y cual es la modificatoria, justificando fehacientemente la solicitud a la mesa Directiva de Jefes.

15.3 Durante el Congreso la mesa Directiva de Jefe comandará el mismo y se expondrán las solicitudes de modificación al resto de los Jefes.

16. El Jefe de Cuerpo, en sus facultades puede obligar a un integrante del Cuerpo a concurrir al médico de la institución y prohibirle realizar servicios hasta que el médico informe como corresponde. El alta que le otorga el médico de la institución es el único que vale para la realización de las actividades que normalmente exige la actividad bomberil.

17. El Jefe de Cuerpo tiene la facultad de determinar mediante los métodos que crea correspondiente la cantidad mínima de servicios a realizar por el personal a su cargo.

03-028 El Jefe de Cuerpo es la máxima autoridad del Cuerpo Activo y ejercerá su autoridad, hasta los límites impuestos por las leyes y reglamentaciones, estando facultado para:

01. El Orden Interno.

02. Los servicios.

03. El mantenimiento del material y los elementos.

04. Necesidades y equipamiento del Cuerpo.

05. La disciplina y moral del personal a su cargo.

06. La provisión de ropas, equipos y elementos varios.

07. Los ascensos, promociones y necesidades de personal.

08. La representación de todo el Cuerpo.

09. La distribución del personal dentro de las funciones internas y los servicios.

10. Dictar reglamentaciones internas.

11. Cambiar dispositivos y tácticas dentro del Cuerpo que comanda.

12. Administrar francos, licencias y autorizaciones.

13. Comisionar o dar mandato a un subalterno para que lo represente.

14. Administrar justicia de acuerdo a las reglamentaciones.

15. Ordenar investigaciones.

16. Derivar responsabilidades y funciones en subalternos.

17. Determinar honores para el personal a su mando.

18. Promover ante la Comisión Directiva, honores, homenajes y otros actos.

19. Ser instancia obligatoria entre la Comisión Directiva y el personal a su cargo.

20. Interpretar y resolver en asuntos reglamentarios, en primera instancia.

03-029 El Jefe de Cuerpo y a través de él, el personal a su cargo, tendrá terminantemente prohibido opinar o cometer intromisiones de hecho en problemas que se susciten en o entre otras asociaciones de Bomberos Voluntarios, salvo aquellos que surjan de los cargos propios de los sistemas bomberiles provinciales.

De tomar conocimiento de algún hecho ocurrido y que afectara el buen nombre y/o prestigio del sistema, deberá canalizarlo a través de las autoridades que la Federación Pampeana determina para cada caso.

03-030 Es de exclusiva competencia del Jefe de Cuerpo determinar la cantidad de ascensos necesarios dentro del cuadro de oficiales, siempre dentro del marco de las reglamentaciones.

Los ascensos correspondientes a promociones por antigüedad en el grado o por exámenes rendidos, serán ajustados a los reglamentos al efecto, sin que el Jefe de Cuerpo pueda interponer obstáculos en los mencionados derechos de sus subalternos, salvo los que explícitamente se hallan reglamentados.

03-031 El Jefe de Cuerpo por intermedio de los integrantes de la Jefatura de Cuerpo, informará mensualmente a la Comisión Directiva, por escrito, de toda la actividad desarrollada en dicho período, adjuntando copias de las estadísticas de los servicios y de las actas labradas en los distintos órganos que la Federación Pampeana determine para cada caso.

Indagación Sumarial

03-032 Ante cualquier hecho en que no se tuviera la certeza de lo ocurrido o ante una solicitud de recurso o pedido de la Comisión Directiva, por escrito, ante cualquier

manifestación o hecho que tuviera trascendencia pública relacionada con Bomberos, o ante denuncia de cualquier damnificado, o por cualquier otro motivo no reglamentado en que se hubiere puesto en peligro la vida de los integrantes del Cuerpo Activo o los intereses de la institución, la vida e intereses de cualquier persona y no se estableciera a ciencia cierta la real magnitud o veracidad de lo ocurrido, el Jefe del Cuerpo, en uso de sus facultades como máxima autoridad del Cuerpo que comanda, podrá ordenar una INDAGACIÓN SUMARIAL relacionada al hecho, ajustándose a lo que se determina:

01. Designará un Instructor de Sumario en el grado de Oficial o Suboficial Superior.

02. El Instructor investigará hasta donde alcancen sus medios y crea satisfecho su cometido.

03. Su investigación podrá alcanzar a Superiores y Subalternos así como a personas ajenas a la Institución, fuerzas públicas, testigos, etc., siempre y cuando no se caiga en oposición a lo determinado por las normas de fondo, con el objeto de cumplir con su obligación.

04. Finalizada la indagación sumarial la elevará al Jefe del Cuerpo, quien deberá valorarla y si de la misma se desprendiera culpabilidad o responsabilidad como falta grave de algún integrante del Cuerpo Activo, ordenará la Instrucción del Sumario Disciplinario correspondiente.

05. Si de la Indagación Sumarial surgiera que el imputado cometió faltas leves deberá ser sancionado como lo indica el presente reglamento (articulo 06-040 y 06-041)

06. Si la responsabilidad fuera de una persona ajena al Cuerpo Activo, elevará la indagación Sumarial a la Comisión Directiva para que ella resuelva.

07. Si de la Indagación Sumarial no surgiera culpabilidad o responsabilidad de nadie, se archivará el expediente.

08. Si el hecho, deformado por la maledicencia, hubiera tenido trascendencia pública, quedará en manos de la Comisión Directiva aclarar el mismo.

09. Toda Indagación Sumarial tendrá carácter urgente, fijándose el plazo de instrucción que no podrá ser mayor a 20 (veinte) días a partir de la designación del instructor.

10. Ningún integrante del Cuerpo Activo podrá ser sancionado disciplinariamente con falta grave por medio de una indagación sumarial, ya que si de la misma surgieran méritos o pruebas de culpabilidad, la infracción se deberá castigar de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del Régimen Disciplinario.

Jefatura de los Servicios - Servicios de Emergencias.

03-033 El Jefe de Cuerpo es la máxima autoridad de los servicios, por lo tanto, tiene la mas absoluta atribución para disponer su cumplimiento, preparación previa y la dirección de los mismos situación por lo cual, asume las responsabilidades operativas, legales, documentales y funcionales que éstos originan, desde el pedido de socorro, hasta el acondicionado de los materiales, una vez finalizado el mismo.

03-034 En ausencia del Jefe de Cuerpo, asumirá la Jefatura del Servicio, el Segundo Jefe del Cuerpo y en ausencia de estos dos, quien les siguiera en Jerarquía dentro del cuadro de escalafón jerárquico determinado para ese año calendario. Quedando perfectamente adoptado como doctrina dentro de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, que el Jefe de un Servicio, es el superior jerárquico presente en el mismo.

03-035 Quien estuviera ejerciendo la función de Jefe de un Servicio, al hacerse presente un superior jerárquico, deberá en el acto, si el superior lo requiere, hacerle entrega del mando, comunicando lo observado, dispuesto y ordenado hasta el momento, como así también las novedades producidas.

03-036 En los servicios de colaboración, el mando lo ejercerá el superior jerárquico de la jurisdicción donde se haya producido el siniestro.

Cuando se convocara a más de un cuartel a prestar colaboración en una determinada jurisdicción el mando de las operaciones lo ejercerá quien corresponda según las reglamentaciones de la Federación Pampeana.

03-037 En el caso de asistir en colaboración a otra jurisdicción el encargado de la dotación se pondrá a disposición del encargado del servicio.

03-038 Siendo el encargado del servicio, el responsable del material y el personal, como de la prestación misma del servicio, deberá impartir las órdenes necesarias para cumplir con todos los requisitos relacionados a documentación, investigación de origen, causas, pruebas, cuidado de los bienes siniestrados y ejercer el poder de policía, hasta la llegada de la autoridad con competencia en tal función.

03-039 Cuando las características del siniestro, por su complejidad o necesidad de apoyo, requiriera solicitar colaboración, solicitará la presencia del Jefe de Cuerpo o de quien lo este remplazando para avalar su accionar.

03-040 Toda actividad relacionada a la prestación de un servicio de emergencia deberá ser efectuada por el personal que cumple servicio activo.

El Cuerpo Auxiliar, de Reserva o de Colaboración, deberán ser autorizadas por el Jefe de Cuerpo o por el Oficial a cargo que lo reemplace en ese momento.

03-041 En lo supuesto que se requiera el servicio de Bomberos en extraña jurisdicción y ésta contara con su propio servicio, conjuntamente con las disposiciones previas a la salida, se deberá informar al cuerpo con jurisdicción en el hecho de la existencia del mismo y ponerse a disposición de ellos, en todo lo referido a la prestación.

03-042 Toda acción o hecho de indisciplina que se cometa en acto de servicio, se considerará como agravante de la falta.

Jefe de Cuerpo – Comisión Directiva

03-043 El Jefe de Cuerpo deberá trabajar en forma acorde y armoniosa con la Comisión Directiva, siendo el responsable del cumplimiento y ejecución de las directivas que reciba de dicho órgano.

01. El jefe de Cuerpo, podrá solicitar a la Comisión Directiva, una modificación de algún artículo del presente reglamento, en caso que no se ajuste a su institución, atente con el buen cumplimento de los servicios u Orden Interno, mediante solicitud por escrito con sus correspondientes justificativos.

02. Comisión Directiva podrá aprobarlo, para que el Jefe de Cuerpo ponga en práctica dicha modificación.

03. De resultar factible para dicha institución, la modificación del artículo propuesto por el Jefe de Cuerpo, para su Cuartel, en un término de 365 días, la Comisión Directiva, solicitará a la Federación Pampeana una modificación en el Reglamento Federativo o que se expida en una solución al tema.

03-044 En los casos expuestos puntualmente en las reglamentaciones y los que se detallan en el presente artículo, para que sus resoluciones sean válidas, deberá contar con el acuerdo de la Comisión Directiva, previo registro en acta de la Asociación.

01. Incorporación definitiva del Socio Cooperador, Pases a la Reserva y Baja. En los casos de sanciones mayores a los 60 días, se deberá ajustar, cuando el sistema esté armado a las reglamentaciones que disponga la Federación Pampeana. (Código de Ética)

02. Adquisiciones, compras, permutas, ventas, etc. de algún elemento o propiedad de la Asociación.

03. Sustitución del personal ajeno al Cuerpo, honores, condecoraciones.

04. Reemplazo definitivo de material, vehículos o elementos inventariados.

05. Préstamo de elementos afectados a los servicios a personas ajena a la Asociación.

06. Disponer de uso de vehículos, materiales o elementos destinado a los servicios, para uso o tarea ajena a la Asociación.

07. Autorizar u ordenar la prestación de servicios no reglamentado que no estuvieran comprendidos dentro del marco establecido por la Asociación.

08. Reformar, anular o reemplazar reglamentaciones, leyes, directivas, tanto institucionales como federativas, o impartir órdenes que modifiquen o atenten contra ellas.

09. Las modificaciones que surgieran para el Reglamento de la Federación, el Jefe de Cuerpo elevará dicha sugerencia, por escrito, a la Comisión Directiva. Esta elevará dicho pedido a la Federación Pampeana para que ésta organice un Congreso de Jefes de Cuerpo para la aprobación final del mismo.

03-045 A los efectos de realizar las compras menores o habituales para las necesidades para el Cuerpo, la Comisión Directiva establecerá un monto máximo y estas compras las efectuará por medio de la extensión de Órdenes de Compra, que firmará en cada oportunidad efectuada.

03-046 En los casos de necesidades relacionadas a equipamiento, reemplazos, ampliación de inmueble, u otra situaciones en que se requiera una inversión extraordinaria, el Jefe de Cuerpo iniciará un expediente interno en el que hará constar la necesidad, motivo, mejora, fundamentación técnica del proyecto, acompañando bosquejos, anteproyectos, planos, presupuesto y toda otra documentación que permita a la Comisión Directiva tratar el tema presentado.

03-047 De contar el Cuerpo con un departamento específico, ordenará la intervención del mismo en lo expuesto en el artículo anterior, el que deberá producir despacho con opinión fundada, que se incorporará al expediente.

03-048 Iniciado un expediente, las tramitaciones consecuentes del mismo serán incorporadas por fechas e identificadas por folios, constituyendo la recopilación escrita institucional del tema en cuestión, debiendo ser resguardadas por cada uno de los responsable del área de donde hubiera sido derivado, y finalizado el tema, se deberá archivar en el cuerpo.

03-049 Todo expediente que se inicia, deberá ser identificado y numerado, según las normativas al respecto de cada asociación.

Designación y Relevo del Jefe de Cuerpo

03-050 El cargo del Jefe de Cuerpo, es un cargo funcional y quien lo ocupe deberá ser designado por la Comisión Directiva de la Asociación, en reunión convocada al efecto, con unquórum de por lo menos las dos terceras partes de sus componentes y el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión.

03-051 En todos los casos el nombramiento deberá recaer en un Socio Cooperador de la Asociación, ajustándose a las siguientes cláusulas:

01. El designado, deberá ser elegido de una terna compuesta por los tres Oficiales de mayor jerarquía y antigüedad en el cuerpo.

02. En el supuesto de no contar con tres Oficiales para formar la terna, se deberá optar entre los dos que estuvieran en actividad, y en el supuesto de que solo hubiere un oficial en actividad, este deberá ser designado Jefe de Cuerpo.

03. De no contar con ningún Oficial en actividad, el cuerpo, quedará a cargo del superior jerárquico en actividad dentro del mismo como Jefe Interino, quien en forma inmediata deberá convocar y permitir a todos los Aspirantes a Oficiales a realizar el curso que el Sistema de Capacitación Provincial tenga previsto para los Oficiales. De no contar con un curso el Jefe de Cuerpo Interino y con un acuerdo con la Comisión Directiva, designarán Oficiales que crean a su criterio conveniente en ascender, para lo cual la Federación Pampeana deberá aceptar dicho procedimiento hasta que se constituya un curso para oficiales en Jefes y Oficiales.

04. En el supuesto de no contar con ningún oficial en actividad pero dentro del cuerpo activo hubiera personal con el curso aprobado este deberá ser ascendido al Grado Oficial y de inmediato se dan los elementos previsto en el inciso 02.

03-052 El Segundo Jefe será un Oficial Jefe u Oficial que después del Jefe de Cuerpo tenga la mayor jerarquía y antigüedad dentro del Cuerpo.

Será nombrado por la Comisión Directiva ajustándose a las reglamentaciones vigentes y en común acuerdo con el Jefe de Cuerpo.

Jefe de Cuerpo: Imputaciones, Sanciones, Relevo

03-053 La única autoridad con competencia dentro de la Asociación para promover una imputación al Jefe de Cuerpo, es la Comisión Directiva, el que ajustará los procedimientos dispuesto por las reglamentaciones vigentes.

03-054 Cuando existiera faltas graves en la conducción del Cuerpo Activo y/o en la prestación de los servicios, la Comisión Directiva, previa elaboración de la causa por visa del sumario disciplinario, podrá relevar al Jefe de Cuerpo y ponerlo en disponibilidad hasta la finalización del mismo y fallo del tribunal designado al efecto, sin que esto signifique sanción disciplinaria o separación del Cuerpo.

En disponibilidad, podrá ser afectado a actividades del Orden Interno por quien asuma la Jefatura en forma Interina, con las limitaciones de no ejercer funciones de mando.

01. En el supuesto caso de que la Comisión Directiva resuelva por medio del Sumario el relevo del Jefe de Cuerpo, este deberá pasar a las filas de la Reserva, excepto que la sanción sea baja sin prescripción (articulo 06-042 inciso 03)

02. En el supuesto caso que el relevo del Jefe de Cuerpo sea originado por la renuncia voluntaria del mismo, también podrá ser pasado a la Reserva Activa.

03-055 A partir de los 60 años (sesenta) cumplidos y 25 años (veinticinco) de servicios computados, el Jefe de Cuerpo, en reunión realizada según lo establece el Art. 03-050, podrá ser pasado a la Reserva por la Comisión Directiva.

01. En las condiciones determinadas precedentemente, el Jefe de Cuerpo, podrá seguir en actividad hasta los 65 años, como máximo, fecha en la cual, deberá pasar indefectiblemente a la Reserva, sin que se pueda poner obstáculo a la presente cláusula.

02. En el caso de que el Jefe de Cuerpo, presente su renuncia por cualquiera de los motivos, este deberá pasar a la Reserva Activa.

03. En el supuesto caso que un Jefe de Cuerpo renuncie por cualquier motivo y esta sea aceptada por la Comisión Directiva, automáticamente pasará a integrar la Reserva Activa y colaborador Directo del Jefe Interino que nombrara la Comisión Directiva.

04. El Jefe Interino deberá aceptar la colaboración de quien fuera Jefe de Cuerpo, hasta tanto el mismo decida su continuidad en dicha situación.

Segundo Jefe de Cuerpo

03-056 El Oficial que resulte designado Segundo Jefe del Cuerpo según lo establecido en el Art. 03-052 es quien sustituye al Jefe de Cuerpo en sus ausencias.

01. En las ausencias que no excedan los 30 días, reemplazará al Jefe de Cuerpo en la Jefatura de los servicios y en las resoluciones de necesidad inmediata.

02. Cuando las ausencias del Jefe de Cuerpo excedieran los 30 días, deberá entregar la Jefatura del Cuerpo por medio de una Orden de Jefatura, y el Segundo Jefe asumirá la función de Jefe de Cuerpo con todo los derechos y obligaciones de aquel, cuidando si de no modificar en lo sustancial las órdenes y directivas generales de conducción impartidas por aquel que se halla relevando.

03-057 Las resoluciones que adopte referentes al servicio interno deberán notificarlas indefectiblemente al Jefe del Cuerpo debiendo ser avaladas por éste para tener vigencia.

03-058 En su condición de Oficial del Cuerpo, cumplirá funciones del Orden Interno, relaciones públicas y toda otra acción de responsabilidad que le confió el Jefe de Cuerpo.

Oficiales Jefes

03-059 Los Oficiales serán los reemplazantes del Jefe y del Segundo Jefe, pudiendo cualquiera de ellos ser promovido por la Comisión Directiva al cargo de Jefe de Cuerpo, previa adjudicación del grado que le corresponda para ocupar la designación.

03-060 Serán sus funciones ocupar las Jefaturas de las distintas secciones en que se divida el Cuartel.

Del Personal de Oficiales del Cuerpo

03-061 Los Oficiales, integran el cuadro de mando intermedio entre la Jefatura del Cuerpo y el personal, por lo que tendrá presente que para ejercer influencia sobre sus subalternos y alcanzar el efecto y respecto de los mismos, les será indispensable mostrarse física, moral e intelectualmente superiores y que los medios más eficientes para conseguirlo, son los del ejemplo en el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus deberes, perseverancia en su preparación profesional y abnegación en todos sus actos.

03-062 Impartirán las instrucciones y academias al personal de bomberos de acuerdo a los programas que autorice el Jefe de Cuerpo, siendo responsables ante sus superiores de todo lo que se relaciona con el orden, la disciplina e higiene del personal dando cuenta de las novedades que notaren y solicitando a sus superiores los castigos correspondientes a los infractores.

03-063 Calificarán al personal a su cargo en instrucción y en las funciones en servicio interno en que les correspondiera actuar como Jefes.

03-064 En ausencia de sus jefes le corresponderá el mando al Oficial de mayor jerarquía y antigüedad.

01. En el caso de reemplazar a sus superiores asumirán los derechos y obligaciones de dichos cargos. En sus funciones del Orden Interno será responsable de los elementos que por inventario se pongan bajo su custodia.

03-065 Como superior a cargo de un servicio, tendrá todos los derechos del mando, como así también todas las obligaciones que se desprenden de las reglamentaciones vigentes referentes al Jefe de Servicio.

03-066 Cumplirán con las funciones que dentro del Orden Interno les encomiende el Jefe de Cuerpo.

03-067 Los Oficiales del Cuerpo podrán ser instructores de causas sumariales, no pudiendo rechazar la designación, salvo que se encontraran encuadrados dentro de alguna previsión reglamentaria.

03-068 Todo oficial del Cuerpo Activo puede ser defensor de un imputado en causa sumarial.

Del Personal de Suboficiales del Cuerpo

03-069 El personal de Suboficiales Superiores en ausencia o inexistencia del personal de Oficiales asumen las obligaciones de éstos y constituyen el personal experimentado y con antigüedad dentro del Cuerpo que bajo las órdenes de sus Jefes actuarán como, guía y ejemplo de sus subordinados.

03-070 Constituyen el personal intermedio entre los Jefes y la Tropa son transmisibles de las órdenes de los Jefes y ayudantes de los mismos en el Servicio. Deben formar un conjunto homogéneo y observar entre sí un trato comedido y respetuoso, evitando todo acto que pudiera hacerlos desmerecer ante sus subalternos, teniendo siempre presente que las faltas de unos afectan a todos y perjudican el buen nombre de la institución.

03-071 Ejerciendo la función de mando, actuarán según lo indican los reglamentos y directivas y procederán en un todo de acuerdo a las características y filosofía impuesta dentro del Cuerpo, con las limitaciones propias que imponen sus superiores.

03-072 Son auxiliares directos de los oficiales en la educación e instrucción del personal a su cargo, y en tal concepto, están obligados en todo momento y lugar a ser ejemplos de cultura, moralidad, subordinación y amor al servicio.

03-073 Como agentes de disciplina están obligados a velar en toda circunstancia por el orden y compostura del personal, dentro y fuera del Cuartel, solicitando los castigos que crean convenientes y oportunos ante sus Jefes inmediatos y por las vías que corresponde.

03-074 Velará constantemente por el cuidado y limpieza del material que usa el personal a su cargo, cuidando por el buen empleo del mismo y tratando de obtener la mayor duración en servicio de dichos elementos.

03-075 El Suboficial es el maestro, el guía generoso y afable del personal de Bomberos y Cadetes, al que enseña y dirige constantemente sobre la base de su experiencia y antigüedad en el Cuerpo, preocupará en forma permanente mantener un estado psicofísico en condiciones óptimas para ejercer el mejor ejemplo, no disimulará jamás las faltas que cometan sus subalternos, pero tampoco abusará de su autoridad.

03-076 Demostrará a sus subordinados la necesidad de capacitarse, capacitándose el mismo, interviniendo activamente en todo curso de Jerarquía o especialización donde tuviera oportunidad de intervenir.

Jefatura del Cuerpo

03-077 El Jefe de Cuerpo, con el objeto de organizar el Orden Interno y los servicios y poder derivar responsabilidades en subalternos, dividirá el conjunto de sus funciones en tres secciones, poniendo a cargo de cada una de ellas a un Oficial en actividad y según le corresponda.

01. La derivación de obligaciones reglamentarias en subalternos para el mejor funcionamiento del Cuerpo Activo, no exime al Jefe del Cuerpo de sus responsabilidades directas en todo lo concerniente al mismo, por lo que deberá velar e inspeccionar periódicamente a sus subalternos en las funciones que les haya encomendado.

02. Las Secciones se identificarán de la siguiente manera:

02.1 AYUDANTIA: Que se ocupará de todo lo relacionado a la documentación, mientras no esté destinada específicamente a otra sección, la planificación, el personal con la faz documental, las estadísticas, las calificaciones y el apoyo directo al Jefe de Cuerpo de la actividad administrativa que le corresponda.

02.2 CAPACITACIÓN: Que se ocupará de todo lo relacionado a la capacitación, práctica, deporte, investigaciones didácticas, sistema bomberil de capacitación, como así también de toda otra actividad a fin que se le destinara.

02.3 EQUIPOS Y MATERIALES: Que tendrá a su cargo el material y los vehículos, las herramientas y elementos varios utilizados en la presentación de los servicios, con el mantenimiento de los mismos. En esta sección se incluye el departamento inmueble y taller.

03-078 Cada una de las secciones podrán dividirse en departamentos, con sus respectivos reglamento de funcionamiento.

03-079 Los destacamentos serán considerados como secciones de la Jefatura y el Jefe del mismo dependerá directamente del Jefe de Cuerpo.

03-080 Con los Jefe de Sección, los Jefes de Departamento y los Oficiales de Servicios, el Jefe de Cuerpo constituirá un órgano deliberativo y asesor que será denominado como Jefatura del Cuerpo.

01. El Jefe de Cuerpo y de acuerdo a la cantidad de personal que disponga como Jefes de Secciones y Departamentos, determinará quienes serán integrantes de la Jefatura del Cuerpo.

02. La Jefatura del Cuerpo deberá ser ocupada por los Oficiales en actividad y podrá participar a criterio del Jefe de Cuerpo él o los Jefes en Reserva.

03-081 La Jefatura es el local donde tendrá su despacho el Jefe de Cuerpo y el lugar de concentración de la documentación relacionada al personal y sus actividades, servicios y material y mantenimiento de los mismos, realizados por el Cuerpo.

03-082 Este órgano presidido por el Jefe de Cuerpo tendrá como funciones:

01. La organización del Orden Interno.

02. La organización de los Servicios.

03. La instrucción en su política general institucional.

04. El mantenimiento y equipamiento de la institución.

05. Velar por el funcionamiento de la estructura hombres-elementos para una mejor prestación de servicio.

03-083 Las resoluciones de este organismo tendrán carácter de asesoramiento del Jefe de Cuerpo y quedarán registradas en acta labradas en libro de Ordenes del Cuerpo.

03-084 Las resoluciones de la Jefatura del Cuerpo serán clasificadas en:

01. RESERVADAS: de conocimiento exclusivo de los integrantes de la Jefatura.

02. INTERNAS: de conocimiento de los integrantes del cuerpo.

03. PÚBLICAS: de información general periodística.

Todas las resoluciones serán informadas a la Comisión Directiva con copia de acta.

01. El no cumplimiento de las Ordenes de la Jefatura, serán posible de sanciones disciplinarias, facultando al Jefe de Cuerpo a sancionar a quien sea en forma inmediata.

03-085 La Jefatura del Cuerpo entenderá en los asuntos relacionados a la participación del Cuerpo en las tareas no relacionadas en forma directa a los servicios de emergencia, y en las relacionadas a servicios de emergencias, pura y exclusivamente cuando así lo solicitara el Jefe de Cuerpo.

Servicio de Guardia

03-086 Los Cuerpo de Bomberos podrán afectar a su personal al cumplimiento de guardias, las que estarán autorizadas por la Jefatura del Cuerpo, serán prestadas en formas rotativas ydistribuidas de una manera tal, que ningún integrante del Cuerpo se vea afectado por su cumplimiento en su trabajo particular.

03-087 Los servicios de guardia no podrán afectar obligatoriamente a los integrantes del Cuerpo.

03-088 El personal del Cuerpo no podrá percibir ninguna remuneración por el cumplimiento de una guardia.

03-089 El funcionamiento, organización y todo lo inherente al personal y su distribución de las guardias, será responsabilidad del Jefe de Cuerpo, quien podrá designar a subalternos, como Jefe de Guardia, los que cumplirán sus turnos en forma rotativa.

03-090 Todo integrante del Cuerpo afectado a un servicio de guardia deberá ser provisto de alimentación y suplida sus necesidades básicas, por la Asociación, la que lo podrá efectuar por medio del racionamiento o el pago de viáticos.

A los efectos, el personal de guardia deberá disponer de un lugar destinado a la guardia, al descanso, la alimentación y entrenamiento, con los elementos necesarios para tal fin.

01. A los efectos de la prestación, cada Cuerpo podrá reglamentar la instrucción pertinente, de acuerdo al servicio a prestar.

02. El mantenimiento y factores económicos correspondientes al funcionamiento de las guardias de emergencias, serán de exclusiva competencia de la Comisión Directiva.

Operador de Guardia “Cuarteleros”

03-091 Cuartelero u Operador de Guardia: Es un puesto que será ocupado por personal de Bombero, en cualquiera de sus grados, y ante la falta de estos podrá ser un particular pero que en todos los casos se deberá ajustar la presente reglamentación. Dado que se toma como un servicio de guardia y no de emergencia, en caso que la institución lo tome como una tarea rentada podrá, ocuparla un Bombero el cual recibirá la remuneración que la institución asigne.

01. No podrá haber más de un cuartelero por turno, y le estará terminantemente prohibido salir a prestar servicio, de no ser que el Jefe de Cuerpo o el Segundo Jefe lo autorice.

02. Deberá rendir examen de idoneidad, que la institución determine, en el manejo de los dispositivos para cumplir con los servicios que se prestan en el Cuartel. En las reparaciones urgentes de los sistemas energéticos, de comunicaciones y alarmas.

03. El examen será tomado y programado por el Jefe del Cuerpo.

04. Puede ser sancionado de acuerdo al Reglamento vigente de cada institución.

05. En el caso de ser sancionado, y tratándose de un empleado de la institución, la Comisión Directiva deberá proceder con un llamado de atención según la ley de Contrato de Trabajo.

06. El personal que releva o cubre turnos de los cuarteleros, también deberán ser Bomberos y cumplir con todas las indicaciones que se anuncian en la presente reglamentación.

03-092 Deberá permanecer en su puesto hasta la llegada del relevante del servicio.

01. Por ninguna circunstancia podrá hacer abandono de su puesto.

02. Al hacerse cargo de la guardia deberá controlar el buen funcionamiento de todos los sistemas a su cargo, dejando debida nota en el Libro de la Guardia de las novedades que comprobará, solucionándolas de inmediato, o tomando las providencias del caso para que sean solucionados.

03-093 Dejará debidamente anotado en el Libro de la Guardia, la fecha y hora en que se hace cargo de la Guardia. Nombre y Grado del Oficial de Servicio. Las novedades al recibir la guardia y al entregarlas.

01. Registrará todas las entradas y salidas de: vehículos, material, personal y elementos varios del servicio. Así como cualquier otra novedad que se produjera durante su guardia.

02. Deberá hacer respetar todas las indicaciones, directivas o reglamentos que el Jefe del Cuerpo Activo la dictara para el personal y para el funcionamiento del Cuartel.

03. El incumplimiento de los expuestos en el presente artículo será posible de sanción disciplinaria.

03-094 Recepcionará todos los pedidos telefónicos, verbales, radiales, o de cualquier otro tipo que se efectuara, solicitando la actuación de Bomberos, realizando a la debida comprobación de veracidad, alertará al Cuerpo Activo por el sistema de alarma que corresponda.

01. En una boleta destinada al efecto, anotará la dirección y el tipo de siniestro, y se la entregará al Jefe de Dotación o encargado de prestar el servicio, antes de la partida hacia el mismo.

03-095 Mientras dure el siniestro, y en caso de que no fuera relevado permanecerá atendiendo los equipos de comunicaciones prestando el servicio que le sea requerido por el Jefe del servicio.

03-096 En caso de que la dotación saliera a cargo de un suboficial o Bombero, y no se hiciera presente al llamado de alarma ningún superior que revistiera esa jerarquía de Oficial, deberácomunicar, por cualquier medio a su alcance, tal novedad al Jefe del Cuerpo, o a quien lo reemplace, a los efectos que se haga presente en el Cuartel.

03-097 Será responsable de todo material y elementos que se le entregue en custodia, debiendo rendir cuentas por los mismos en caso de falta o rotura, consideradas maliciosas.

03-098 Toda documentación que el Cuartelero deberá completar en su turno será confeccionadas por la Sección Ayudantía y según lo disponga cada institución.

Honores Fúnebres para los Socios Cooperadores (Bomberos Voluntarios)

03-099 Ante la eventualidad del fallecimiento de un Socio Cooperador en acto de servicio corresponde por su condición de tal y previa autorización de sus familiares directos honrarlo de la siguiente manera:

01. Confeccionar acta societaria para determinar los honores a cumplir.

02. Disponer Bandera Nacional a media asta.

03. Velar los restos en el Cuartel de Bomberos.

04. Designar una guardia de honor en el velatorio.

05. Ofrenda floral del Cuerpo de Bomberos

06. Transportar el ataúd en un vehículo de la Institución.

07. Despedir los restos un compañero.

08. Ascender Post Mortem de acuerdo a lo reglamentado al efecto.

09. Hacer entrega a sus familiares directos el casco de seguridad que el bombero caído llevara a su cargo.

10. Colocar una placa recordatorio en un móvil de la institución.

En caso de fallecimiento por otros motivos que no sean durante un servicio, se cumplirá con lo indicado en el presente artículo, obviando los incisos 06, 09 y 10.

La presente no limita toda otra manera que se le quisiera rendir homenaje, y que será a consideración de la Comisión Directiva, debiendo para todos los casos o ceremonias contar con la autorización de los familiares directos.

03-100 Los Jefes y Segundos Jefes del Cuerpo fallecido, serán recordados en el recinto de la Jefatura del Cuerpo, por medio de una fotografía de igual tamaño.

1. Quedan excluidos aquellos que hubieran sido dados de Baja por cuestiones disciplinarias o con un manifiesto deshonor.

Honores para el Personal del Cuerpo Activo y la Reserva

03-101 Cuando los miembros del Cuerpo se destacaran en alguna acción o por su actuación a través del tiempo en la prestación de servicios voluntarios, podrán ser premiados de acuerdo al presente reglamento.

03-102 Todo integrante del Cuerpo que en acto de servicio pusiera en forma manifiesta en peligro su vida, resultando de ello con lesiones que disminuyeran su capacidad en forma total o parcial, podrá ser condecorado por la Asociación Bomberos a la que pertenece a petición del Sr. Jefe del Cuerpo, con la MENCION AL VALOR DE PRIMERA CATEGORIA.

01. Si a causa de las lesiones sufridas se produjera la muerte del miembro del Cuerpo Activo, la condecoración será entregada al familiar directo que disponga sus legítimos herederos.

02. A los efectos de su recordación se colocará una placa en el lugar donde descansan los restos de la víctima.

03. Para destacar su actitud y ejemplo, se colocará una placa en lugar de Honor del Cuartel o en definitiva en una unidad.

03-103 MENCION AL VALOR DE SEGUNDA CATEGORIA. Todo integrante del Cuerpo, que en acto de servicio pusiera en forma manifiesta en peligro su vida para salvar la de un semejante por una función del servicio, y resultara ileso o con lesiones temporales podrá ser condecorado por la Asociación Bomberos a la que pertenece a petición del Sr. Jefe del Cuerpo con la MENCION DE VALOR DE SEGUNDA CATEGORIA.

03-104 Todo integrante del Cuerpo que cumpla veinticinco años de servicio, será condecorado por la Asociación a la que pertenece con la mención especial al servicio.

01. Cada vez que un integrante del Cuerpo cumpla 5 (cinco) años en el servicio activo, será condecorado con una Estrella de cinco puntas, como lo indica el Reglamento de Uniforme.

03-105 La mención será acompañada por un diploma que certificará la misma y será entregada al beneficiario en coincidencia con los actos programados en conmemoración del aniversario del cuartel o para el día del Bombero.

Cuerpo Auxiliar

03-106 Las asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Pampa, podrán contar con una agrupación de auxiliares técnicos, profesionales y/o especialistas en determinadas actividades afines al servicio de bomberos, que se denomina Cuerpo Auxiliar. Esta agrupación dependerá en forma directa del Jefe del Cuerpo.

03-107 El agrupamiento podrá estar integrado por personas de ambos sexos dispuestas a cumplir con el servicio activo en forma accidental al requerimiento de la Jefatura del Cuerpo, cuando hechos de diversas naturaleza hagan necesaria la participación de estos integrantes para reducir un siniestro.

01. El Jefe de Cuerpo puede recurrir a la Escuela de Cadetes, para que estos participen dentro del Cuartel ayudando en las distintas tareas propias del servicio.

02. Dentro del escalafón se incorporará a los profesionales, técnicos, especialistas e investigadores que se dedicarán a la docencia, dentro de los sistemas bomberiles que la Federación Pampeana disponga.

03-108 El Cuerpo Auxiliar orientará su accionar a cubrir las necesidades de índole profesional y que en general estarán orientadas a:

01. El derecho como asesor e instructores técnicos legales.

02. La ingeniería en toda su forma.

03. La medicina como participación directa en los servicios y la capacitación.

04. Artesanos, técnicos, docentes, etc. que en distintas tareas aporten sus conocimientos para el mejor funcionamiento y crecimiento de la asociación.

03-109 El Cuerpo Auxiliar dependerá en forma directa del Jefe de Cuerpo y estructurará su organización jerárquica con idénticos grados a los reglamentados para el Cuerpo, estableciéndose en una reglamentación especifica los requisitos para los ascensos.

Por su propia autonomía funcional, no podrá ser insertado dentro de las secciones del Cuerpo.

03-110 El personal profesional será incorporado con el grado de Oficial y podrá ascender hasta el Grado de Comandante, pero bajo ningún aspecto, un integrante del Cuerpo Auxiliar puede asumir la Jefatura o Sub-Jefatura del Cuerpo.

El resto del personal del Cuerpo Auxiliar será incorporado con el grado de Bombero y Cadete, y con posterioridad se le otorgará el grado correspondiente a sus funciones, pudiendo ascender hasta el grado de Comandante.

03-111 En los ascensos correspondiente a los grados de Oficiales, se deberá dar cumplimiento al requisito de antigüedad del Reglamento del Escalafón Jerárquico.

03-112 El personal del Cuerpo Auxiliar estará organizado en escuadras específicas a determinadas actividades, tales como:

01. SERVICIO MEDICO.

02. PRIMEROS AUXILIOS.

03. TRANSPORTE de heridos - personas - agua - alimentos - etc.

04. INSTRUCCION.

05. DIFUSION.

06. COMUNICACIONES.

07. INGENIERIA.

08. PERSONAL (Bomberos de Fábrica, Escuela de Cadetes)

03-113 El personal del Cuerpo (Bomberos – Cadetes) les debe respeto al personal del Cuerpo Auxiliar, pero no subordinación ni obediencia operativa, y en los casos de trabajos en conjunto, en cada oportunidad, el Encargado del Servicio, establecerá la cadena de mando correspondiente, según la necesidad operativa, pudiendo disponer subordinaciones momentáneas para lograr el objetivo del servicio planificado.

Vehículos y Material Móvil de los Cuerpos de Bomberos

03-114 Los vehículos y materiales utilizados por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de La Pampa, podrán ser de cualquier tipo, marca, y forma funcional, y en lo posible deberá estar pintado de color rojo, y a los efectos en su uniformidad.

01. En lo referente a baguetas, filetes, estribos, pisos o plataformas, no se determinan normas, pero se deberá de mantener un conjunto armónico con el color rojo predominante, de no ser que alguna de las partes de la unidad sobresalga de la estructura propia de la unidad, ésta deberá estar pintada como lo indica la Norma IRAM 10.005 parte I (Señalización y Colores).

02. Será de uso obligatorio la insignia de Bomberos o el escudo de la Asociación a que corresponda en ambos lados y circundando la misma, la identificación gráfica de la Asociación a la que pertenece la unidad.

03. En la identificación gráfica no podrá faltar la inscripción BOMBEROS VOLUNTARIOS.

04. Será de uso obligatorio en ambos laterales el número de unidad y el número de registro o afiliación de la Asociación.

05. Cuando el Cuerpo esté regionalizado deberá llevar en ambos laterales la identificación de la regional a la que pertenece.

Generalidades de los Cuerpos de Bomberos

03-115 Todo Cuerpo de Bomberos Voluntarios debe tener en funciones a un Jefe de Cuerpo.

Bajo cualquier situación de anormalidad organizativa y de no haber un Jefe designado, para el sistema, es Jefe el superior jerárquico en actividad dentro del Cuerpo.

01. En ausencia temporaria del Jefe de Cuerpo, lo remplazará el Segundo Jefe del Cuerpo.

02. En los casos de ausencia definitiva, el Segundo Jefe asume la Jefatura hasta la designación del nuevo Jefe de Cuerpo.

Este período no podrá ser mayor de 90 (noventa) días.

03-116 Todo Cuerpo de Bomberos debe tener en funciones a un Segundo Jefe de Cuerpo, de no estar nombrado, es Segundo Jefe el superior jerárquico en actividad después del Jefe de Cuerpo.

03-117 Todo Cuerpo, y hasta el límite que indica el plantel básico, podrá designar a un Oficial por cada 10 miembros del Cuerpo o fracción.

01. A los efectos de determinar la cantidad de oficiales, ni el Jefe ni el Segundo Jefe son computados como tales.

03-118 Los Grupos de Jerarquía de Tropa, Suboficiales Subalterno y Suboficiales Superiores no tendrán límite de cantidad en su integración, quedando supeditado el número a la capacidad del Cuerpo de Bomberos y la dedicación, exámenes y formación de sus integrantes para lograr los ascensos pertinentes.

03-119 La función de Jefe de Cuerpo o Segundo Jefe solo pueden ser desempeñadas por Oficiales.

La designación del Jefe de Cuerpo, no autoriza a la Asociación a contravenir las reglamentaciones en lo referente a ascensos del personal y ante la necesidad de nombrar a un Jefe, se ajustará a lo prescripto en el presente reglamento, de lo contrario la F.P.B.V. tomará intervención para dar cumplimiento al mismo, determinará el modo operativo para llevar a cabo dicho artículo.

03-120 En las Asociaciones de recién formación se designará a los Jefes en forma Interina y hasta tanto den cumplimiento a las formalidades de la capacitación y las que el reglamento indica.

03-121 Las instituciones recién formadas o que se formarán posteriormente a la puesta en vigencia de la presente reglamentación o tuvieran que hacer una reorganización deberán ajustarse a lo prescripto en este artículo:

01. Convenientemente capacitado en la actividad a desarrollar, deberá rendir examen de competencia que determine la F.P.B.V. y aprobar dicho examen para ocupar el cargo de Jefe de Cuerpo o Segundo Jefe de Cuerpo.

02. Aprobado el examen de competencia, será ascendido al grado de Oficial Auxiliar de Escuadra y ejercerá las funciones de Jefe del Cuerpo Activo en ese grado, hasta tanto cumpla con la antigüedad necesaria para ascender al grado inmediato superior (diez años de antigüedad).

03. Aprobado el examen de competencia, quien fuera a ocupar el cargo de Segundo Jefe, será ascendido al grado de Oficial Auxiliar, grado en que ejercerá su función hasta tanto no reúna los requisitos necesarios para ascender al grado inmediato superior (10 años de antigüedad)

04. El resto del personal ocupará el grado de Bombero o Cadete, según a lo que prescribe el presente reglamento en las normas dictadas al efecto para todos los Cuerpos en general.

03-122 El Jefe de Cuerpo o quien él designe debe integrar el Sistema de Capacitación de su jurisdicción, dando cumplimiento a las formalidades de la capacitación.

03-123 El Jefe de Cuerpo estará obligado a hacer que su Cuerpo integre los distintos Sistema que la Federación Pampeana designe para el buen desarrollo del sistema bomberil voluntario, y aportar todos los elementos y personal necesario a los efectos de garantizar la prestación de los servicios y además mantener en perfecto estado operativo las apoyaturas de colaboración ante cualquier necesidad de un Cuerpo vecino por verse afectado por un gran siniestro o una catástrofe.

03-124 En el momento en que se Reglamente el Código de Ética Bomberil, todos los Oficiales Jefes en actividad o en Reserva de un Cuerpo de Bombero Federado a la Federación Pampeana, se deben poner a disposición del sistema de Ética Provincial a los efectos de la elección y designación de los consejeros de Ética, mientras no existan causas de incompatibilidades.

**CAPITULO Nº 4.**

**Reglamento del Escalafón Jerárquico.**

04-001 Este Reglamento trata y fija las jerarquías y las vías jerárquicas que determinan las relaciones de superioridad y dependencia de los Bomberos Voluntarias de la Provincia de La Pampa.

04-002 Subalterno es aquel que con respecto a otro integrante del Cuerpo tiene un grado inferior en la jerarquía.

04-003 Subordinado, es aquel que está a las órdenes inmediatas de un superior.

04-004 La superioridad de grado en grado establece el respeto y la obediencia del subalterno, al mando que ejerza el superior.

01. La superioridad por grado es de carácter general, operacional y permanente, no existiendo la degradación en el sistema bomberil voluntario.

02. La superioridad por grado se adquiere con la antigüedad, cumplimiento, capacitación y exámenes de competencia, según el sistema de capacitación, debiendo ser promovida por la Jefatura del Cuerpo y con el acuerdo de la Comisión Directiva.

03. La superioridad por cargo es de carácter administrativo y en el orden interno.

04-005 La superioridad por cargo, incluido el nombramiento del Jefe de Cuerpo, es de carácter institucional, relativo al Orden Interno, (En el Jefe de Cuerpo incluye los servicios), y de duración condicionada, producto de una designación o comisión de un ente superior, que delega en una persona determinada actividad.

04-006 Los grados del escalafón jerárquico, son los que se detallan a continuación:

01. Cadete.

02. Cadete de Primera.

03. Bombero.

04. Cabo.

05. Cabo Primero.

06. Sargento.

07. Sargento Primero.

08. Sargento Ayudante.

09. Suboficial Principal.

10. Suboficial Mayor.

11. Oficial Auxiliar.

12. Oficial Auxiliar de Escuadra.

13. Oficial Auxiliar de Dotación.

14. Subcomandante.

15. Comandante.

16. Comandante Mayor.

17. Comandante General.

04-007 La división en grupos establece la obligatoriedad de ingresar al mismo por medio de un examen de competencia del sistema Provincial de Capacitación.

El Escalafón Jerárquico estará dividido en cinco grupos a saber:

01. TROPA. Cadetes, Cadetes de Primera y Bomberos.

02. SUBOFICIALES SUBALTERNOS: Cabo, Cabo Primero y Sargento.

03. SUBOFICIALES SUPERIORES: Sargento Primero, Sargento Ayudante, Suboficiales Principal y Suboficial Mayor.

04. OFICIALES SUBALTERNOS: Oficial Auxiliar, Oficial Auxiliar de Escuadra y Oficial Auxiliar de Dotación.

05. OFICIALES JEFES: Subcomandante, Comandante, Comandante Mayor y Comandante General.

Requisito para cada Grado del Escalafón Jerárquico

04-008 El Escalafón Jerárquico está compuesto de los grados que con sus cláusulas de cumplimiento obligatorio, definen a cada uno de ellos, como así mismo la antigüedad mínima que en cada uno se debe reunir y se detallan en los siguientes incisos.

El Aspirante no está considerado como grado del Escalafón Jerárquico, ya que es un estado de revista transitorio y la permanencia en la Asociación esta determinada por el curso de ingreso y la evaluación final para ser incorporado. Por lo tanto, se define al Aspirante como todo aquel que habiendo cumplido con los requisitos de incorporación se halla cursando el Curso de Ingreso Obligatorio del Sistema Provincial de Capacitación.

01. CADETE: El Aspirante que ha rendido bien el examen de competencia y la edad fuera de 16 años y menor de 18 años.

02. CADETE DE PRIMERA: Es el Cadete que ha rendido bien el examen de competencia para Bombero.

03. BOMBERO: Es el Aspirante o Cadete mayor de 18 años que ha rendido bien el examen de competencia.

04. CABO: Es el Bombero que con 3 (tres) o más años de antigüedad, rinde bien el examen de competencia para el cargo y es ascendido por Jefatura.

05. CABO PRIMERO: Es el Cabo que habiendo cumplido 2 (dos) años de antigüedad en el grado fuera ascendido por Jefatura.

06. SARGENTO: Es el Cabo Primero que habiendo cumplido 2 (dos) años de antigüedad en el grado fuera ascendido por Jefatura.

07. SARGENTO PRIMERO: Es el Sargento que habiendo cumplido 2 (dos) años de antigüedad en el grado, aprobara el examen de competencia para Suboficial Superior y fuera ascendido por Jefatura.

08. SARGENTO AYUDANTE: Es el Sargento Primero que cumpliera 3 (tres) años de antigüedad en el grado y fuera ascendido por Jefatura.

09. SUBOFICIAL PRINCIPAL: Es el Sargento Ayudante que habiendo cumplido 4 (cuatro) años de antigüedad en el grado, fuera ascendido por Jefatura.

10. SUBOFICIAL MAYOR: Es el Suboficial Principal que habiendo cumplido 5 (cinco) años de antigüedad en el grado fuera ascendido por Jefatura.

11. OFICIAL AUXILIAR: Es el integrante del Cuerpo Activo que teniendo el ciclo básico aprobado de la enseñanza media, o habiendo rendido las correspondientes equivalencias que determinará la Federación Pampeana, a través del Sistema de capacitación y 5 (cinco) años de antigüedad en el escalafón de suboficiales, rindiera bien el examen de competencia para Oficiales Subalternos y habiendo vacante en el Plantel básico fuera ascendido por Jefatura.

12. OFICIAL AUXILIAR DE ESCUADRA: Es el Oficial Auxiliar que habiendo cumplido 2 (dos) años de antigüedad en el grado fuera ascendido por la Jefatura.

13. OFICIAL AUXILIAR DE DOTACION: Es el Oficial Auxiliar de Escuadra que habiendo cumplido 2 (dos) años de antigüedad en el grado, fuera ascendido por la Jefatura.

14. SUBCOMANDANTE: Es el Oficial Subalterno, que siendo Argentino o naturalizado, jurara fidelidad a la Bandera Nacional, tuviera 10 (diez) años de antigüedad como Bombero, 5 (cinco) años de antigüedad como Oficial, rindiera bien el examen de competencia para Oficiales Jefes, y fuera ascendido por Jefatura o en su defecto por Comisión Directiva.

15. COMANDANTE: Es el Subcomandante que teniendo 15 (quince) años de antigüedad en la institución y 10 (diez) años de antigüedad como oficial fuera ascendido por Jefatura, o en su defecto por Comisión Directiva.

16. COMANDANTE MAYOR: Es el Comandante que teniendo 20 (veinte) años de antigüedad en la Institución y 15 (quince) años como Oficial fuera ascendido por Jefatura, o en su defecto por Comisión Directiva.

17. COMANDANTE GENERAL: Es el Comandante mayor que teniendo 25 (veinticinco) de antigüedad en la institución y de 10 (diez) años de antigüedad como Jefe de Cuerpo fuera ascendido por la Comisión Directiva.

Generalidades Jerárquicas

04-009 En el mismo grado del Escalafón Jerárquico, será superior el de mayor antigüedad en el grado.

04-010 En el mismo grado del Escalafón Jerárquico y con la misma antigüedad, será superior quien tuviera mayor jerarquía en el grado anterior.

04-011 En el mismo grado del Escalafón Jerárquico, la misma antigüedad e igual jerarquía en el grado anterior, será superior quien tenga aprobado un examen de jerarquía mayor, y en el caso de tener ambos el mismo examen aprobado, será superior quien haya obtenido mayor calificación en dicho examen y ante la misma calificación será superior quien tuviera mayor edad cronológica.

04-012 Al iniciarse el año calendario, el Jefe del Cuerpo Activo deberá dictar una Orden de Jefatura estableciendo el orden jerárquico del personal del Cuerpo Activo, Auxiliar y Reserva.

01. A los efectos de su elaboración, se determinará el lugar correspondiente en el escalafón, según las variables establecidas en los Artículos 04.007, 008, 009 y 010.

04-013 La Orden de Jefatura prevista en el artículo anterior, será publicada para conocimiento de todo el personal y establecerá las relaciones de superioridad y dependencia del personal entre sí, durante ese año calendario.

01. Copia de dicha orden, deberá ser elevada a las autoridades del Sistema que la Federación Pampeana disponga para este caso.

02. Como toda Orden de Jefatura, esta será inapelable por el personal del Cuerpo. La contradicción de esta será posible de sanción disciplinaria.

04-014 La antigüedad en el grado se computa desde el día en que aprueba el examen de competencia para el mismo, y en los casos de no tener que rendir examen para ascender, desde el 1° de enero del año ascendido.

04-015 En los casos del personal que haya sido reincorporado, la permanencia fuera del Cuartel y los servicios, no podrá ser computada como antigüedad.

04-016 Las ausencias o la no prestación de los servicios por licencias superiores a los 180 días que no estuvieran originadas por enfermedad o accidente en o por actos de servicios, se descartan de la antigüedad.

01. En los casos de baja y posterior reincorporación, el tiempo fuera del Cuerpo Activo, no podrá ser computado en la antigüedad.

04-017 Las necesidades del personal jerarquizado, las convocatorias a exámenes y la cantidad de ascensos, serán determinadas por el Jefe del Cuerpo, ajustándose a las reglamentaciones vigentes.

04-018 El personal de Bomberos que aprobara un examen, aunque no fuera ascendido, cumplirá antigüedad en dicho grado y cuando se produjera una vacante, ocupará la misma sin necesidad de tener que rendir nuevo examen de competencia.

04-019 El examen de jerarquía y la calificación obtenida, será demostrado por medio del certificado que extiende la mesa examinadora o el acta oficial respectiva, según el Sistema Provincial de Capacitación.

Vías Jerárquicas Bomberiles

04-020 Se define como vía jerárquica la línea de responsables y responsabilidades en la tramitación de una orden, tarea o documentación.

04-021 Esta reglamentación establece cinco vías jerárquicas dentro del Sistema Bomberil Voluntario de la provincia de La Pampa.

01. Vía jerárquica del Orden Interno.

02. Vía jerárquica de los Servicios.

03. Vía jerárquica de la Capacitación.

04. Vía jerárquica de la Inspección.

05. Vía jerárquica de la Ética Bomberil.

04-022 Se define como vía jerárquica del Orden Interno, a la estructura de mando que se establece por medio de una Orden de Jefatura, en la que el Jefe del Cuerpo destina al personal a cumplir con determinadas funciones reguladas con ordenes específicas a tal fin, o reglamentaciones internas.

04-023 Se determina como diagrama básico del Orden Interno de una asociación, el siguiente:

01. Jefe del Cuerpo.

02. Jefatura del Cuerpo.

03. Jefe de Sección, Oficial de servicio, Jefe de Destacamento, Jefe de Guardia.

04. Encargado de departamento, de guardia, de destacamento.

05. Adjunto a departamento.

06. Personal integrante del Cuerpo Activo.

04-024 Se define como vía jerárquica de los servicios a la permanente vía de mando que surge de los grados jerárquicos del escalafón, y donde cada uno de los integrantes del Cuerpo asume la función en relación con su grado jerárquico y condicionado su nivel de mando a la presencia de superiores a él.

01. En un servicio el mando corresponde al de mayor jerarquía presente.

02. Junto al mando asume las responsabilidades legales, reglamentarias e institucionales que dicha función implica.

03. En caso de operatividad en servicios de colaboración o desastres, las responsabilidades y jefatura del servicio están reguladas por normas relativas al ordenamiento que la Federación Pampeana disponga.

04. Los Inspectores designados por la Federación Pampeana tienen mando operativo en las convocatorias de las respectivas compañías o brigadas bomberiles, según correspondiera a cada situación.

04-025 La Federación Pampeana, podrá dar poderes especiales a los Oficiales Jefes, designados Inspectores, para cumplir comisiones que ella le encomendara.

01. La F.P.B.V. debe dar dicha responsabilidad a los distintos Jefes de cada cuartel que cumplan con el artículo precedente.

04-026 Se define como vía jerárquica de la Capacitación a los distintos funcionarios u organismos que conducen el sistema en el orden provincial y que, según competencia y jurisdicción, son:

01. Sección instrucción del Cuerpo Activo.

02. Jefe del Cuerpo Activo

03. Consejo Zonal de Capacitación.

04. Consejo Regional de Capacitación.

05. Consejo Provincial de Capacitación.

06. Federación Pampeana

04-027 Se define como vía jerárquica de la Inspección a los distintos funcionarios y organismos que conducen el sistema en el orden provincial y que según jurisdicción o competencia son:

01. Jefe del Cuerpo Activo.

02. Inspector Zonal.

03. Inspector Regional.

04. Director Provincial de Inspección.

04-028 Se define como vía jerárquica de la Ética Bomberil a los distintos organismos destinados a administrar justicia en el ámbito de esta provincia y destinados a Bomberos Voluntarios, siendo ellos:

01. Jefe de Cuerpo Activo.

02. Consejo Regional de Ética.

03. Director Provincial de Ética.

04. Director Provincial de Defensa Civil.

04-029 Las vías jerárquicas expuestas en los Artículos 026, 027 y 028, son cargos funcionales y su autoridad nace por el cargo que ocupa, por lo tanto, su autoridad está circunscripta pura y exclusivamente a la función que cumple dentro del sistema.

04-030 Los Oficiales Jefes, son aquellos jerarquizados del Cuerpo, en actividad o en reserva, que integran el sistema bomberil voluntario de la provincia de La Pampa y que tienen derecho a ocupar cargos de conducción dentro de los distintos organismos del sistema, tanto en la Capacitación, como en la Inspección y/o en la Ética bomberil.

04-031 Cada organismo perteneciente al sistema bomberil voluntario, dictará las normas a las que se deben ajustar los Oficiales Jefes para ocupar cargos de conducción.

04-032 Es incompatible el desempeño de un cargo en el Sistema Provincial de Capacitación con ocupar cargos en cualquiera de los otros dos sistemas. Estas incompatibilidades son recíprocas entre los tres sistemas.

**CAPITULO Nº 5.**

**Reglamento de Calificaciones y Ascensos.**

05-001 La calificación que le corresponda al personal del Cuerpo Activo deberá ser el fiel reflejo de la responsabilidad, la puntualidad, la dedicación y el interés puesto en la profesión, actuando como contrapartida la inasistencia, la falta de dedicación y la indisciplina, por lo que se da una orientación de lo aplicarse la que puede estar sujeta a modificaciones de acuerdo a la ley Provincial.

01. Cada Jefatura podrá adecuar el sistema de puntuación para su personal, el que mejor se adapte para la funcionalidad de su cuartel.

05-002 La capacidad teórica práctica en general no se tomará como base para las calificaciones mensuales, pues ellas son las que a través de los exámenes de competencia, sirven para promover al personal dentro del escalafón jerárquico.

05-003 Excepto el Jefe, el Segundo Jefe del Cuerpo Activo, y quienes estos dispongan bajo Orden de Jefatura, el personal del Cuerpo Activo debe ser calificado en forma mensual, de acuerdo a este reglamento, por los rubros que se detallan:

01. Asistencia Obligatoria.

02. Asistencia Accidental.

03. Carga horaria mensual.

04. Dedicación al Servicio Interno.

05. Especial.

Asistencia Obligatoria

05-004 Queda comprendido dentro de la misma, la concurrencia a los servicios que ordene o reglamente cada Cuerpo, referente a reuniones del personal, instrucciones, prácticas, actos de servicio programados, citaciones para todo el personal o en general todo acto de presencia que deba hacer el personal y que haya sido notificado con antelación.

01. La Asistencia completa se calificará con cinco (5) puntos en el período mensual.

02. Para las inasistencias se descontará del total mensual cinco, la fracción que es resulte de dividir cinco por el total de asistencias obligatorias posibles. Este índice el que corresponde descontar por cada inasistencia ocurrida en el mes.

03. La fracción resultante nunca podrá ser mayor de uno, por lo tanto, para los casos en que resultara mayor de uno, se le descontará un punto por cada inasistencia.

Asistencia Accidental

05-005 Comprende a la Asistencia Accidental, las alarmas por servicios, las salidas sin alarmas y en general cualquier otra actividad que se preste, con asistencia de personal, sin estar programada con anterioridad.

01. La asistencia completa en el período mensual se calificará con dos (2) puntos.

02. Para las inasistencias se utilizará el mismo sistema que el aplicado en el Art. 004 Inc. 02-03.

Carga Horaria Mensual

05-006 El rubro Carga Horaria Mensual, se aplicará del resultado final de la carga horaria que cada integrante tenga a fin de mes. Este resultado es la suma diaria de la permanencia del personal del Cuerpo Activo en las instalaciones del cuartel, en servicios obligatorios y accidentales.

01. La calificación máxima mensual será de Un Punto.

02. Las distintas calificaciones menores serán 0,8 - 0,6 - 0,2 y 0.

03. Para obtener la calificación de los incisos 01 y 02 se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

|  |
| --- |
|  |
|  |

**DesdeHastaPuntaje**

1:00:005:00:000,0

6:00:0010:00:000,2

11:00:0015:00:000,6

16:00:0020:00:000,8

21:00:00744:00:001,0

Dedicación al Servicio Interno

05-007 La dedicación al servicio interno será la calificación aplicada al personal valorando el cumplimiento del servicio o en la actividad que le corresponda desarrollar dentro del Cuerpo de acuerdo a la jerarquía, antigüedad, y función que se le encomiende anualmente o por medio de órdenes expresas, y que conforman en cualquier cuartel las actividades del Orden Interno.

01. Las calificaciones a aplicar mensualmente serán indicadas en el Art. 006. Inc. 01 -02.

02. Las calificaciones a que se refiere el presente artículo serán aplicadas por los distintos Jefes de Secciones y de acuerdo a donde desarrolle su actividad.

Especial

05-008 En el puntaje especial estará comprendida cualquier otra situación calificable no prevista en los artículos anteriores.

01. La única autoridad de aplicación de esta calificación será el Jefe del Cuerpo Activo.

02. El personal de Oficiales podrá solicitar por escrito al Jefe del Cuerpo Activo el beneficio de calificación especial para algún integrante del Cuerpo, justificando plenamente el pedido.

03. Las calificaciones a aplicar serán como máximo UNO y caso contrario 0,5 en el mes y por cada mes de acuerdo a las solicitudes presentadas y autorizadas por el Jefe del Cuerpo Activo.

Calificación Negativa

05-009 Las sanciones disciplinarias, al margen del efecto que tienen sobre el concepto, tendrán los siguientes descuentos sobre la calificación mensual.

01. APERCIBIMIENTO, AMONESTACION. UN PUNTO de la calificación mensual.

02. SUSPENSION. Un punto por cada día de suspensión a descontar mensualmente, y de acuerdo a las sanciones que se aplicarán durante el mes. Cuando el número de días de suspensión superara la calificación obtenida durante el mes, se calificará con CERO PUNTOS el período mensual.

03. Cuando la calificación mensual no alcanzara para poder efectuar los correspondientes descuentos originados por sanciones disciplinarias, se procederá a calificar ese mes con CERO PUNTOS, quedando así finalizado el trámite del descuento, y no se podrá

dar traslado a los meses posteriores los puntos negativos que no se hubieran podido descontar del mes correspondiente a la sanción.

04. Por faltas menores (Apercibimiento o Amonestación) no se podrá dejar en CERO PUNTOS a un integrante del Cuerpo Activo en un mes de calificación.

Calificación Mensual para el Personal de Aspirantes a Cadetes

05-010 Para calificar el personal de Aspirantes, Cadetes, Cadetes de Primera se tomará en cuenta lo indicado en el Art. 004 a cuyo puntaje se le adicionará el resultante de la aplicación del Art. 007 más cuatro puntos que quedando a disposición del Oficial Instructor a cargo del curso de capacitación.

1. El aspirante que en alguno de los meses que dure el curso de capacitación no reuniera siete puntos, será rechazado.

Calificación Mensual para el Personal de Bomberos hasta Oficial

05-012 Para calificar el personal de bomberos hasta oficiales inclusive, se aplicará la puntuación indicada en el Art. 004 a la que se le adicionará la obtenida en el Art. 005 más las obtenidas en los Art. 006, Art. 007 y Art. 008.

05-013 A los efectos de mantener un registro y contar con las pruebas necesarias en caso de que se interponga un pedido de recurso, las calificaciones aplicadas a los integrantes del Cuerpo Activo, serán registradas en una planilla que se identificará como RESUMEN MENSUAL DE CALIFICACIONES y que contendrá:

01. Nómina del personal, indicando apellido, nombres, grado y número de Legajo Personal.

02. Columna rayada para el control de las asistencias obligatorias, con una columna final donde se registrará la calificación mensual obtenida por ese rubro.

03. Columna rayada para el control de la asistencia accidental, aplicando igual criterio al del inciso 02.

04. Columna donde se registrará la calificación aplicada por el cumplimiento de Carga Horaria.

05. Columna donde se registrará la calificación aplicada por el cumplimiento del Orden Interno.

06. Columna donde se registrará la calificación aplicada como especial.

07. Columna totalizadora de los incisos 01, 02, 03, 04 y 05.

08. Columna para registrar el descuento de puntos por sanciones disciplinarias.

09. Columna de calificación final mensual.

05-014 El resumen mensual de calificaciones deberá ser expuesto, por un tiempo no menor a los 15 (quince) días corridos, al personal, plazo en el cual, los afectados podrán interponer los reclamos que creyeran corresponder.

01. El resumen mensual deberá estar firmado por todas las autoridades calificadoras.

05-015 Vencido el plazo estipulado en 05-014, las calificaciones serán registradas en los Legajos Personales correspondientes, en el folio destinado al efecto.

Documentación y Procedimientos en las Calificaciones

05-016 Para controlar lo estipulado en los Art. 004 y Art. 005 cada Cuerpo deberá labrar el respectivo parte de cada intervención, servicio o instrucción, debiendo dejar expresamente asentado el personal que hubiere asistido.

05-017 Para cumplimentar la calificación del Art. 007 cada Jefe de Sección deberá elevar a la Jefatura en los primeros 3 (tres) días del mes siguiente al de la calificación el puntaje aplicado a cada uno de los integrantes del Cuerpo que dependieran de él.

05-018 Para la solicitud del puntaje especial, los Oficiales del Cuerpo Activo, tendrán el mismo plazo que el acordado en el Art. 05-017.

05-019 El cumplimiento de la calificación del Art. 05-006 será establecida por cada Jefatura en particular, pero, indefectiblemente deberá ser registrada en la planilla, en los plazos que se establece en el Art. 05-014, el resultado de la calificación obtenidas dividido 12 meses es el promedio anual, el que deberá constar en el legajo personal.

Encuadramiento de Observado por Baja Calificación

05-020 Todo integrante del Cuerpo que no califique con 72 puntos mínimos anuales será encuadrado como OBSERVADO y pasará a revistar en Disponibilidad.

01. El encuadramiento de observado implica que el afectado no ha alcanzado la calificación mínima como para integrar un Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Pampa.

02. Revistar en disponibilidad por observado, implica para el integrante del Cuerpo Activo, quedar sin destino dentro del orden interno, por lo que, el Jefe del Cuerpo, deberá dictar una Orden de Jefatura, donde le impondrá obligaciones comprendidas dentro del Orden Interno.

05-021 El integrante del Cuerpo Activo que revistara en disponibilidad por haber sido observado en su calificación, estará obligado a obtener las calificaciones mínimas que se detallan.

01. En los primeros seis meses luego de aplicada la disponibilidad, 36 puntos.

02. En los seis meses posteriores y completando el periodo anual, 36 puntos o más; para totalizar un mínimo de 72 en el año.

05-022 A los efectos de que cumpla tareas dentro del Orden Interno, el Jefe de Cuerpo, destinará al sancionado en disponibilidad, a realizar trabajos dentro del contexto del mismo, que no podrán ser menores a los de los demás integrantes del Cuerpo Activo, y en que estas deberán ser controladas por el propio Jefe de Cuerpo o ejercerá el control bajo su responsabilidad, y que deberá calificar personalmente.

05-023 El sancionado por observado, que en los primeros seis meses no obtuviera los 36 puntos mínimos, deberá ser dado de BAJA del Cuerpo Activo, por falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas.

01. El Jefe del Cuerpo, solicitara a la Comisión Directiva, la baja, (sin sustanciación de Sumario), enviando los antecedentes del Socio Cooperador.

05-024 Todo integrante del Cuerpo Activo que en el término de tres años, fuera encuadrado dos veces como observado, en la ocasión de incurrir por tercera vez, no se lo podrá beneficiar con el Articulo 05-021, por lo que, se procederá a iniciar formalmente los trámites de baja según 05-023.

05-025 Quien fuera encuadrado como observado en tres oportunidades en el término de cinco años, en la ocasión de incurrir en la cuarta oportunidad, se procederá según lo establecido el Articulo 05.024.

1. Los antecedentes de falta de cumplimiento dentro de las tareas impuestas por el Orden Interno, como haber sido encuadrado como observado, deberán ser incorporados a toda causa que se tramite, y estuviera involucrado el causante.

Cláusulas Limitantes Relativas a la Calificación

05-026 La calificación mensual del integrante del Cuerpo Activo, es un elemento de evaluación del orden interno y los servicios y su eficiencia en el cumplimiento de los mismos, por lo tanto, no podrá ser utilizada como un elemento de castigo, ya que para ello, existe el Reglamento al Régimen Disciplinario y/o el Código de Ética Bomberil.

05-027 Todo integrante del Cuerpo Activo que en un período mensual fuera calificado con cero puntos, o en el período anual fuera encuadrado como observado, no podrá en dicho año.

01. Ascender por antigüedad en el grado en dicho año.

02. Presentarse a rendir un examen final de jerarquía del Sistema Provincial de Capacitación.

05-028 Lo estipulado en el Artículo anterior, no prohíbe al afectado a presentarse ante cualquier mesa examinadora a rendir asignaturas del sistema o especialidades.

05-029 Las asociaciones deberán poner a disposición de los sistemas de Capacitación, Inspección y/o Ética, la documentación relativa a la calificación de su personal, por cualquier conflicto o duda que se presentara.

01. Esta información, una vez requerida, deberá ser elevada por escrito y autenticada o rubricada por el Jefe del Cuerpo.

05-030 En las inscripciones a mesas examinadoras de exámenes finales de jerarquía solicitará la constancia de que al alumno no se halla incurso en cláusulas limitantes a la calificación.

01. Estos certificados deberán estar firmados por lo respectivos Jefe de Cuerpos de donde proviene el alumno.

05-031 La incorrecta aplicación de la reglamentación dentro del Cuerpo de Bombero es responsabilidad exclusiva del Jefe del Cuerpo, como así también todo ascenso que se otorgue sin ajustarse a lo prescrito en la presente reglamentación, no pudiendo hacer recaer en subalternos la responsabilidad de lo expuesto.

05-032 Comprobada al infracción o infracciones que se mencionan en el Art. 031, la Inspección de Bomberos podrá imputar al Jefe del Cuerpo por faltas graves y declarar nulo todo lo actuado con relación al caso.

05-033 Si se comprobara complicidad del ascendido en los hechos que se refiere el Art. 031 será imputado juntamente con el Jefe del Cuerpo.

01. Además podrán ser imputados por faltas graves, cualquiera que haya participado con culpabilidad en los hechos y perteneciera a Bomberos Voluntarios.

05-034 Cualquier modificación, tergiversación o enmienda que se realizara en la documentación que surge del presente reglamento con el objeto de perjudicar o beneficiar a uno o varios integrantes del Cuerpo, o tendiente a engañar a las autoridades de control, será juzgado por la Comisión Directiva con el R.R.D o esta podrá derivarlo a la Federación Pampeana para que resuelva.

Requisito para las Promociones

05-035 Las respectivas autoridades de los Cuerpos de Bomberos, designadas para calificar al personal de las instituciones, deberán ajustarse estrictamente y cumplir con las reglamentaciones, pues de ello dependen las promociones y los ascensos.

05-036 Todos los ascensos que se efectúen dentro del personal de Bomberos de las Asociaciones afiliadas a la Federación Pampeana, deberán estar basados en los tres principios que se desprenden de la presente reglamentación a saber:

01. CALIFICACION: Todo Bombero para ser promocionado o ascendido deberá tener en el último período anual 72 o más puntos de calificación, o sean 6 puntos de promedio mensual. Requisito que se deberá cumplir además, para presentarse a rendir examen ante cualquier mesa examinadora organizada por la Escuela Provincial de Capacitación.

02. ANTIGÜEDAD: Se deberá tener la antigüedad necesaria para ascender de grado en grado, o para poder rendir examen de competencia, de acuerdo a los requerimientos de las reglamentaciones vigentes.

03. EXAMEN DE COMPETENCIA: Acto que, deberá cumplimentarse cada vez que se deba cambiar de grupo del escalafón jerárquico, ante una mesa examinadora organizada reglamentariamente.

05-037 CALIFICACION: Todo integrante del Cuerpo Activo que no reúna 6 puntos de promedio anual, perderá en ese año, la antigüedad en el grado para ascender al grado inmediato superior, y a su vez, la posibilidad de presentarse a rendir examen de competencia.

05-038 ANTIGUEDAD: La antigüedad debidamente certificada en una institución de Bomberos Voluntarios, será reconocida por todas las demás instituciones afiliadas a la Federación Pampeana y por ende al Consejo Nacional de Federaciones de Bomberos Voluntarios.

05-039 Toda institución que incorpore a un Bombero proveniente de otra institución de Bomberos Voluntarios, deberá reconocerle:

01. La antigüedad obtenida como Bombero Voluntario.

02. Los exámenes de competencia y de especialidades rendidos y aprobados en las distintas Escuelas de Capacitación.

03. En el escalafón de Suboficiales, el grado que hubiere obtenido en su carrera.

04. En el escalafón de Oficiales Subalternos, será obligatorio respetar el plantel básico de cada Cuerpo, por lo tanto, si no hubiera vacante de oficial, el mismo podrá ser incorporado al Cuerpo Auxiliar, o bien como lo disponga la Jefatura.

05. En el escalafón de Oficial Jefe respetando el plantel básico, podrá ser incorporado sólo con menor jerarquía que todos los Oficiales Jefes en actividad de lo contrario cumpliráfunción como cualquier Oficial, o bien será incorporado a la Reserva si los requisitos lo permite.

05-040 EXAMENES DE COMPETENCIA: Todo Bombero que rinda bien y apruebe un examen de competencia, usará en su uniforme y de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Uniforme, un distintivo de examen aprobado, que servirá para reconocer su capacidad, aunque la misma no esté acompañada por el grado jerárquico.

05-041 Todo examen aprobado deberá ser certificado en forma escrita por autoridad competente, por medio de la documentación extendida al efecto, firmada por la mesa examinadora, por la autoridad Zonal, Provincial o Nacional de Capacitación que haya impartido el curso, y por la autoridad de Inspección que hubiere presidido el examen, ratificando a nombre de la F.P.B.V. lo actuado por la mesa.

05-042 La forma, tipo y lugar de las mesas examinadoras será determinados por las autoridades competentes que surjan del Reglamento de Capacitación Provincial.

05-043 El integrante del Cuerpo Activo que no aprobara un examen de competencia, deberá esperar un nuevo período anual para postularse nuevamente.

05-044 Todo ascenso que se otorgue durante el año, se computará como antigüedad en el grado del 1 de enero de dicho año.

Conocimientos Básicos para Aspirar al Grado de Oficial de Bomberos

05-045 Todo integrante del Cuerpo de Bombero, que aspire a ascender al escalafón de Oficiales, deberá contar con conocimientos básicos elementales como para poder desarrollar dicha carrera con soltura, solvencia e idoneidad. A sus efectos el sistema acepta dos variantes y que son:

01. Certificado de III año de Escuela Secundaria a Nivel Nacional.

02. Examen de equivalencias rendido según el programa que para tal fin establece el Sistema Provincial de Capacitación.

Promociones de Ascensos para el Personal del Cuerpo de Bomberos

05-046 Es facultad y responsabilidad del Jefe de Cuerpo promover al personal del Cuerpo de Bomberos a un grado superior dentro del escalafón jerárquico, como del contralor del cumplimiento de las cláusulas reglamentarias en vigencia, en cada oportunidad que se ejerciera dicha atribución.

05-047 Todo ascenso, para ser promovido y efectivizado, deberá cumplir con las siguientes cláusulas mínimas.

01. Cláusula de Calificación.

02. Cláusula de Antigüedad.

03. Cláusula de Idoneidad.

04. Cláusula de Vacancia.

05. Cláusula de Acuerdo.

05-048 CLAUSULA DE CALIFICACION: Todo integrante del Cuerpo Activo para ascender al grado inmediato superior por haber cumplido la antigüedad requerida para el grado, deberá haber obtenido una calificación superior a los 75 puntos anuales en los dos períodos precedentes al momento de promover el ascenso.

01. Si el ascenso se promoviera en mitad de período, se deberá tomar la calificación de los dos períodos inmediatos anteriores al de promover el ascenso.

02. La calificación requerida para presentarse a rendir exámenes finales de jerarquía del Sistema Provincial de Capacitación será de 72 puntos mínimos.

05-049 CLAUSULA DE ANTIGÜEDAD: Todo integrante del Cuerpo de Bomberos, que hubiera cumplido con la cláusula de calificación, para ascender al grado inmediato superior, deberá haber cumplido con la cláusula de antigüedad, que establece el Reglamento del Escalafón Jerárquico, tanto sea en el grado, como dentro del Cuerpo Activo.

05-050 CLAUSULA DE IDONEIDAD: Cuando la promoción de un ascenso significara para el beneficiado, el cambio del grupo jerárquico al que pertenece, éste, deberá indefectiblemente cumplir con la cláusula de idoneidad, rindiendo y aprobando los exámenes de competencia que establece el Sistema Provincial de Capacitación para cada uno de los grupos y que son:

01. Para el grupo de Tropa. Examen Obligatorio de Ingreso.

02. Para el grupo de Suboficiales Subalternos. IV Categoría.

03. Para el grupo de Suboficiales Superiores. III Categoría.

04. Para el Grupo de Oficiales Subalternos. II Categoría.

05. Para el Grupo de Oficiales Jefes. I Categoría.

05-051 CLAUSULA DE VACANCIA: Los grupos escalafonarios de Tropa, Suboficiales Subalternos y Suboficiales Superiores no tendrán límite de integrantes dentro del Cuerpo Activo.Los grupos escalafonarios de Oficiales Subalternos y Oficiales Jefes, estarán limitados en su cantidad de integrantes al número que resulte en cada asociación de aplicar el plantel básico a la dotación de material en servicio en dicho cuerpo.

01. Anualmente y de acuerdo al plantel básico, cada Jefe de Cuerpo establecerá la cantidad de plazas de oficiales posibles para integrar a su Cuerpo.

02. Cuando ante la necesidad de cubrir una vacante, hubiera dos o más candidatos a cubrirla, será facultad del J.C.A. tomar la determinación, de acuerdo a los antecedentes de los mismos, debiendo ser beneficiado con el mismo, quien tenga mayor antigüedad, idoneidad, calificación y examen de competencia.

05-052 CLAUSULA DE ACUERDO: Todo ascenso que se promoviera, luego de haber cumplido con las cláusulas de los artículos 05-048, 049, 050 y 051, deberá ser tratado por la Jefatura y deberá tener el acuerdo de los dos tercios de los miembros que la componen. De obtenerse el acuerdo, la promoción de ascensos será elevada a la Comisión Directiva de la Asociación a los efectos de su tratamiento y aceptación.

05-053 En caso de que una promoción de un ascenso fuera denegada por la Comisión Directiva, o por la Jefatura, por no prestarle acuerdo, esta resolución podrá ser apelada por el afectado, ante su Jefe de Cuerpo, quien procederá a tratarlo nuevamente, según procedimiento indicado, con la Jefatura y luego con la Comisión Directiva, en forma de expediente, donde los motivos de denegación o conformidad deberán quedar perfectamente registrados y en caso de una segunda denegación al acuerdo, este podrá ser apelado ante el Sistema que la Federación Pampeana disponga para tal efecto.

Cantidad de Integrantes de un Cuerpo de Bomberos.

05-054 La cantidad de integrantes de un Cuerpo de Bomberos de una Asociación de Bomberos Voluntarios de esta Provincia de La Pampa, queda librada a la posición y criterio que cada asociación tenga al respecto, pero, compete a esta reglamentación establecer los niveles mínimos que la Ley Provincial N° 1877 otorga y dar un criterio sobre los máximos, ya que estos, de no tener razón de ser, afectan a los servicios sociales y beneficios que reciben los Bomberos Voluntarios.

Cuadro de Dotación.

05-055 Se define como cuadro de dotación, a la cantidad mínima de personal del Cuerpo de Bomberos con que debe contar una Asociación de Bomberos Voluntarios para prestar los servicios de emergencias.Esta cantidad se establece como la mitad más uno del personal que se obtiene de aplicar el sistema del Plantel Básico.

1. Ningún Cuerpo de Bomberos Voluntarios de ésta Provincia podrá contar con un Cuerpo Activo cuyo total de integrantes sea inferior a 7 hombres.

Plantel Básico.

05-056 Se define como plantel básico a la cantidad de integrantes del Cuerpo de Bomberos, que debe contar una Asociación de Bomberos Voluntarios de acuerdo al material y elementos que posea para prestar servicios.

01. La cantidad de personal que corresponde a cada unidad operativa se establece por tabla en el Artículo 05-057 de este reglamento.

02. La nómina del Cuerpo Activo podrá superar la cantidad resultante de aplicar el plantel básico, pero dicho exceso de personal no dará lugar a promover vacantes para oficiales.

03. La cifra resultante de aplicar el plantel básico, determinará la cantidad de integrantes del Cuerpo Activo que se podrá incorporar a los servicios sociales que otorga el estado provincial.

Tabla de Valorización para el Plantel Básico.

05-057 Para determinar la cantidad de personal con que debe estar integrado un Cuerpo Activo, del personal jerarquizado, de la cantidad de Oficiales y de acuerdo al material que se posea en operatividad, el Jefe del Cuerpo Activo se deberá ajustar a lo que determina a continuación:

01AUTOBOMBASDotación:12 hombres

02ESCALERAS HIDRO O ELECTROMECANICASDotación:7 hombres

03HIDROELEVADORESDotación:7 hombres

04EQUIPOS DE SALVAMENTOS (+ DE 4 tn.)Dotación:10 hombres

05EQUIPOS DE RESCATE (- de 4 tn.)Dotación:6 hombres

06AMBULANCIASDotación:2 hombres

07CISTERNASDotación:4 hombres

08MOTOBOMBAS (+ de 60.000 L/hora)Dotación:4 hombres

09MOTOBOMBAS (- de 60.000 L/hora)Dotación:2 hombres

10USINA MOVIL (+ de 10 kVa.)Dotación:4 hombres

11GENERADOR (- DE 10 kvas.)Dotación:2 hombres

12LANCHAS AUTO PROPULSADASDotación:3 hombres

13COCHE COMANDODotación:2 hombres

14TRANSPORTE DE PERSONALDotación:2 hombres

05-058 Exceptuando al Jefe y Segundo Jefe del Cuerpo Activo, no podrá haber más cantidad de un Oficial por cada 10 hombres o fracción.

05-059 La cantidad de Oficiales estará limitada además, por la cantidad de material que posea.

05-060 La cantidad de Suboficiales en cada Cuerpo Activo será ilimitada, considerándose que el personal de Bomberos, de acuerdo a su capacidad y antigüedad, rindiendo los exámenes correspondientes, podrá ser ascendido periódicamente.

Generalidades del Reglamento

05-061 Quien apruebe un examen de Jerarquía del Sistema Provincial de Capacitación tiene derecho a:

01. Usar las insignias del grupo jerárquico aprobado según lo indicado en el Reglamento de Uniformes.

02. Aspirar a cubrir las vacantes, cuando estas se produjeran.

03. Continuar con los cursos de Jerarquía subsiguientes.

04. Aprobar los exámenes de jerarquía siguientes así no esté ocupando el grado anterior.

05-062 La Comisión Directiva de la Asociación, por sugerencia del Jefe de Cuerpo y por expediente iniciado al efecto, en los casos previstos en los incisos 02, 03, 04, 05 y 06 del presente artículo, está facultada para otorgar ascensos extraordinarios a integrantes del Cuerpo Activo, por las siguientes causas:

01. Ser designado Jefe o Segundo Jefe del Cuerpo.

02. Todo Oficial que es designado Jefe del Cuerpo, o 2° Jefe de Cuerpo, debe tener por lo menos la jerarquía de Oficial Auxiliar, quedando en esos grados hasta que cumplimenten las demás cláusulas de ascenso, para poder ser posteriormente promovidos.

03. Relevante actuación dentro del Cuerpo Activo.

04. Reconocimiento de la dedicación puesta de manifiesto hacia la Asociación.

05. Relevante actuación como Bombero, fuera de la Asociación.

06. Falta de personal jerarquizado dentro del Cuerpo Activo.

05-063 En el supuesto del artículo anterior, el beneficiario no podrá ser ascendido mas allá del último grado del grupo del Escalafón Jerárquico que tenga aprobado dentro del Sistema Provincial de Capacitación.

01. En el grupo de Oficiales, el ascenso extraordinario es admisible hasta el grado de Oficial Auxiliar.

02. El beneficio del ascenso extraordinario no podrá ser otorgado más de una vez cada cinco años.

03. No podrán repetirse cuando no mediara entre ellos un período no menor a los 6 años.

05-064 Quienes asuman la Jefatura, de no tener jerarquía reconocida de actividad anterior en otros Cuerpos y legitimados por el Sistema, cumplirán con el capítulo 03 del presente reglamento**.**

Certificación Federativa de los Ascensos.

05-065 Todo ascenso promovido dentro de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios dependientes de esta Federación, dentro del grupo escalafonarios de Oficiales Subalternos y Oficiales Jefes serán certificados por la Dirección Provincial de Inspección, otorgando diploma provincial al efecto.

01. Para cada ascenso en forma individual, la Asociación, por intermedio de la Jefatura de Cuerpo, elevará en forma de pliego, al respectivo Inspector, los antecedentes del promovido, incorporando todos los elementos probatorios de antigüedad, capacitación, calificación, vacancia y acuerdo requeridos por el sistema.

05-066 La autoridad de inspección, y en el término de 30 días corridos a contar de la recepción del pliego, deberá verificar la documentación presentada y compararla con los registros de los sistemas y de coincidir todos, proceder a certificar, en el mismo pliego, el respectivo ascenso.

05-067 De existir discrepancias en la documentación, ambas partes quedan facultados para iniciar proceso dentro del sistema provincial de ética.

05-068 Todo pliego de ascenso al grado de Comandante o Comandante Mayor, luego de certificado por el sistema provincial de Inspección, será trasladado al Consejo Directivo de la Federación Provincial, autoridad ésta que como última instancia tendrá facultad de acuerdo en dicha resolución.

1. La Comisión Directiva de la Federación Provincial procederá a reglamentar los procedimientos y determinar la solemnidad de los actos de entrega de los respectivos certificados.

**CAPITULO Nº 6.**

**Reglamento del Régimen Disciplinario.**

06-001 Disciplina es el perfecto cumplimiento de las órdenes verbales o escritas, directivas, reglamentos, códigos, estatutos, leyes y sus reglamentaciones, que, en forma explícita o implícita hacen al perfecto desempeño de la función social, la prestación de los servicios, el orden interno, la ética bomberil y las relaciones de los miembros de la asociación, que abrazaron esta vocación de servicio en forma voluntaria.

06-002 Indisciplina o falta de disciplina es toda contravención a los principios expuestos en el artículo anterior y las que en forma detallada surjan del presente reglamento, como además las consideradas infracciones que son tratadas en el Código de Ética Bomberil.

06-003 NEGLIGENCIA: La desatención de la función interna, el incumplimiento de las órdenes de servicio, la ineficiencia, el atraso en cumplimentar la documentación requerida por la Jefatura o por el propio Jefe de Cuerpo, la derivación de responsabilidades propias en subalternos, la influencia perniciosa al personal subalterno, la falta de honor profesional, la desobediencia a las Ordenes de Jefatura, son causa de NEGLIGENCIA.

Generalidades

06-004 Toda falta reiterada dentro de los términos de su prescripción será considerada como una falta grave o una infracción.

06-005 Toda infracción sancionable con suspensión en disponibilidad, de acuerdo a los atenuantes con que se viera beneficiado el contraventor, podrá ser considerada por el Jefe de Cuerpo como una falta.

06-006 Todos los integrantes del Cuerpo Activo, pueden ser sancionados por incurrir en faltas a la disciplina.

01. Queda exceptuado el Jefe del Cuerpo de ser imputado por falta a la disciplina, dado que a los fines de este Reglamento, actuará como Juez de Faltas.

El Jefe del Cuerpo puede ser imputado de Infracción y sancionado según lo establece en el R.R.D.

06-007 Las sanciones por Faltas Leves no son apelables ante ninguna autoridad superior a la que la aplica y en todos los casos el sancionado podrá:

01. Efectuar los correspondientes descargos dentro de las 24 hs de recibir su notificación.

02. Recurrir en única instancia al Jefe del Cuerpo.

03. Solicitar reconsideración en única instancia al Jefe de Cuerpo.

06-008 Así como nadie puede ser sancionado por un acto que no tenga una prohibición anterior al hecho, si podrá ser imputado por cualquier causa; que surja de los conceptos enunciados en el Artículo 06-001.

01. Toda sanción que fuera aplicada en forma improcedente, podrá ser recurrida ante las autoridades que determina la Federación Pampeana de Bomberos Voluntarios.

Encuadramiento de las Faltas.

06-009 Toda falta disciplinaria deberá ser encuadrada dentro de los conceptos que definen a cada grupo, a saber:

01. **FALTAS RELATIVAS AL RESPETO**: Son en general las faltas que cometen los subalternos hacia los superiores o hacia las directivas y/o reglamentaciones impuestas por ellos.

02. **FALTAS RELATIVAS AL SERVICIO**: Son las que se cometen con relación a las obligaciones que se contraen voluntariamente para las prestaciones de la actividad profesional.

03. **FALTAS RELATIVAS AL MANDO**: Son las que cometen los superiores hacia sus subalternos o con relación a sus funciones directrices o de liderazgo.

04. **FALTAS RELATIVAS A LA ETICA PROFESIONAL**: Son las que cometen los miembros del Cuerpo Activo contradiciendo lo requerido sobre la dignidad que debe poseer quien abrace la profesión de Bombero Voluntario.

05. **AL ORDEN INTERNO**: Son las faltas que se cometen contradiciendo lo requerido al Bombero, en lo referente a capacitación, mantenimiento y funcionamiento administrativo y conservación de los elementos para la prestación de los servicios.

Faltas Relativas al Respeto.

06-010 Se consideran faltas relativas al respeto, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse, las siguientes:

01. Cualquier acto de irrespetuosidad a algún superior jerárquico, o sea del Cuerpo Activo, de Cuerpo Auxiliar, la Reserva, o la Comisión Directiva.

02. El respeto le es debido, al Superior, vista o no uniforme, tanto dentro como fuera del Cuartel.

03. No conservar una postura correcta o acorde con su categoría de subalterno, cuando se habla con un superior o está en su presencia.

04. Hablar, contestar, murmurar o refutar a un superior, sin estar autorizado a hacerlo.

05. Desafiar o mandar desafiar a un superior.

06. Hacer observaciones no autorizadas a las órdenes de un superior.

07. Quejarse, reprochar o discutir por medios no autorizados de palabra o por escrito, actos u órdenes de un superior.

08. Presentar recursos, reclamos o peticiones en términos descorteses o inmoderados o colectivamente.

09. No concurrir con presteza al llamado de un superior.

10. Jugar de manos o dirigirse bromas en presencia de un superior.

11. La desobediencia a una Orden de Jefatura o de cualquier superior.

12. La insubordinación.

13. La desconsideración manifiesta a un superior.

14. Los falsos informes o las falsas novedades transmitidas a un superior.

15. La presentación de recursos maliciosos o irrespetuosos.

16. La instigación a sus iguales o subalternos a reclamar o demostrar disconformidad hacia los superiores.

17. Cualquier inmoderación o falta de respeto que se cometiera a, o en presencia de superiores de cualquier Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Oficiales, Fuerzas Armadas, Fuerzas Públicas, miembros de C. D. de sociedades hermanas, de las Federaciones o cualquier institución que tuviera relaciones con la propia institución.

Faltas Relativas al Servicio.

06-011 Se consideran faltas relativas al servicio, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse las siguientes:

01. Faltar, llegar tarde o a desgano a los actos de servicio.

02. No cumplir con la cantidad mínima de servicios.

03. No guardar en formación la debida compostura o estar desatento en actos de instrucción o servicios.

04. Cumplir mal o no cumplir cualquier castigo que se le imponga.

05. Producir falsa alarma, desorden o confusión en el personal de bomberos.

06. Injuriar u ofender a sus iguales, en cualquier forma y como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

07. Ser negligentes en los deberes impuestos por las reglamentaciones, directivas u órdenes recibidas.

08. Perder, destruir, reformar, adulterar u ocultar cualquier documentación relativa al Cuerpo Activo o que tuviera que ver con él.

09. Hacer conocer disposiciones, trámites o cualquier otra circunstancia del servicio o a quien corresponda, cuando se esté enterado de ello en razón de las funciones que se desempeñan.

10. Leer, copiar, revisar o tomar cualquier documentación relativa al Cuerpo Activo que le fuera vedada.

11. El abandono del servicio sin autorización o causa justificada.

12. La debilidad moral en actos de servicio.

13. El quebrantamiento de un castigo.

14. La falta de aseo y corrección en el uso del uniforme.

15. La falta de celo y prontitud en el cumplimiento de una orden o misión.

16. Ser negligente en el servicio.

17. Usar el uniforme no estando de servicio o sin autorización.

18. La demora injustificada en dar cuenta de objetos hallados.

19. La inasistencia a instrucción o servicios programados.

20. No cumplir las Órdenes de Jefatura.

Faltas Relativas a la Ética Profesional.

06-012 Se consideran faltas relativas a la Ética Profesional, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse, las siguientes:

01. Usar prendas en el uniforme que no sean de reglamento, o usarlas desaseadas, en desorden, incompletas o con desperfectos.

02. Tomar parte en juegos de azar.

03. Jugar por dinero, en el Cuartel o fuera de él.

04. Embriagarse en público o estando de servicio.

05. Faltar a la palabra de honor o a la verdad.

06. Sustraerse al servicio por enfermedades o males supuestos o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento.

07. Hacer comentarios o publicaciones con cualquier finalidad que afecten la jerarquía a los cargos superiores, o de Comisión Directiva.

08. Quejarse dentro del personal de bomberos por funciones de servicio o hacer comentarios entre los mismos que puedan afectar el servicio, infundir desaliento, tibieza o desagrado.

09. Apoderarse ilegalmente de efectos correspondientes al equipo de otros camaradas, para completar el propio.

10. Usar parte o todo el equipo de otro camarada.

11. Devolver diplomas, títulos, condecoraciones o rechazar otro tipo de menciones, en señal de protesta o menosprecio.

12. Rechazar ascensos, nombramientos o designaciones, sin causa valedera.

13. Entregarse fuera o dentro del cuartel, a una conducta notoriamente inmoral o incurrir en acto infamante.

14. Cualquier hecho o palabra que propendiera al descrédito institucional.

15. Pedir propinas, bonificaciones o regalos por servicios prestados por la institución.

16. Recibir propinas, bonificaciones o regalos en beneficio propio, cuando fueron entregados para la institución.

17. El préstamo de uniformes o insignias sin autorización de la Jefatura.

18. El alcoholismo como vicio.

19. El usufructo de bienes o dineros de la sociedad.

20. La riña con otros componentes del Cuerpo Activo, dentro o fuera del Cuartel.

21. Los actos vejatorios con iguales.

22. Hacer propaganda tendenciosa a los intereses de la sociedad, sea verbal o escrita.

23. La falsa imputación.

24. El uso de palabras inconvenientes con sus iguales, subalternos o personas ajenas a la institución.

25. Las deudas que se contraigan sin oportuna satisfacción.

26. El retardo en rendir cuenta a la sociedad.

27. Dar información periodística sin la debida autorización expresa de la Jefatura.

28. El uso de grados, cursos aprobados, antigüedad o condecoraciones, que no se ajustaran a lo reglamentado o que no le correspondiera legítimamente.

Faltas Relativas al Mando.

06-013 Se consideran faltas relativas al mando, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse, las siguientes:

01. No mantener la disciplina debida en las fuerzas a su mando.

02. Impartir las órdenes del servicio sin la energía o entonación necesarias o por medio de terceros cuando pudiera darlas directamente.

03. Emplear al impartir órdenes, un lenguaje falto de precisión, claridad o conclusión.

04. No dar cuenta al superior de faltas cometidas por subalternos, o no reprimirlos pudiendo hacerlas.

05. Perjudicar indebidamente al subalterno, reprenderlo en términos indecorosos u ofensivos o vejarlo de cualquier forma.

06. Impedir de cualquier forma el trámite de un recurso, reclamo o petición, de un subalterno.

07. Dejar de informar una solicitud o no darle curso cuando se tiene la obligación de hacerlo.

08. Desafiar o mandar desafiar a un subalterno, tener conocimiento que se trata de realizar una pelea entre subalternos y no tratar de impedirlo o dar cuenta a quien corresponda.

09. Los actos vejatorios con subalternos.

10. La aplicación de castigos no autorizados, el incremento de los autorizados por circunstancias no comprendidas en los reglamentos, como así mismo su aplicación excediendo los límites de las propias facultades.

11. Ordenar a un subalterno la ejecución de un acto prohibido por el reglamento o el régimen de servicio.

12. Revocar sin causa justificada el castigo impuesto por un subalterno.

13. El abuso de autoridad que no importe delito.

14. Ordenar a un subalterno lo que no es capaz de hacer por sí mismo o enseñarlo a hacer.

15. No tomar las previsiones necesarias para preservar la integridad y capacidad física de sus subordinados en actos de servicio o instrucción.

16. No imponer respeto a los subalternos a través de sus propios ejemplos.

Falta Relativa al Orden Interno.

06-014 Las que se cometen con relación a las obligaciones que se contraen con el objeto cumplir con las obligaciones de Bombero Voluntario, excluido los actos de servicio, más las que se detallan en los siguientes artículos.

01. Usar el uniforme no estando en función de Bombero.

02. No cumplir correctamente con las funciones reglamentadas en el Orden Interno.

03. No mantener limpia y ordenada su área de trabajo dentro del Orden Interno.

04. Usar el equipo y/o ropas, sucios o desprolijos.

05. Acostarse vestido, calzado, sin higienizarse, o sin sábanas.

06. No limpiar lo que se ensucia, dentro de su área de trabajo.

07. Trasladar elementos de una dependencia a otra sin autorización.

08. No tramitar, o tramitar incorrectamente, novedades de material y personal.

09. No cumplir con los horarios de izado y arriado de pabellón nacional.

10. Usar los medios de comunicación de la Asociación para asuntos particulares.

11. No velar por el correcto y mesurado uso de la energía eléctrica, gas, agua, combustibles líquidos y/u otras provisiones.

12. Usar incorrectamente herramientas u otro tipo de elementos de la Asociación o utilizarlos para otros fines, o funciones que no fueran las específicas para lo cual fueron fabricados o adquiridos.

13. Ensuciar pisos, paredes, pasamanos, asientos, muebles, etc., por no proceder a higienizarse correctamente antes de transitar o usar los elementos mencionados.

14. No entregar en perfectas condiciones de orden y limpieza, los dormitorios o sus instalaciones.

15. No limpiar y secar en forma correcta baños, duchas y artefactos destinados a la higiene personal, luego de utilizados.

16. No lavar, secar y acondicionar los utensilios de cocina, luego de haberlos utilizado.

17. Omitir registrar hechos que se hubieran producido en el transcurso del turno de guardia al que hubiera estado afectado.

18. Permitir el retiro de elementos pertenecientes a la Asociación, sin la correspondiente autorización del Jefe del área pertinente.

19. Permitir el ingreso, o ingresar elementos al Cuartel, sin el correspondiente registro en el libro de guardia o de acuerdo al sistema de control existente.

20. Realizar trabajos particulares dentro del Cuartel, o con herramientas del Cuartel, sin la correspondiente autorización.

21. Permitir el ingreso al Cuartel, de visitas de carácter particular, no siendo en los lugares destinados para ello, sin la correspondiente autorización.

22. Efectuar reparaciones, desarmando otro elemento existente o cambiando de uno a otro, sin la correspondiente autorización.

23. Efectuar cambios de partes correspondientes a equipos de una unidad a otra, sin la correspondiente autorización.

24. Modificar, alterar, cambiar o producir reformas en elementos inventariados, que confundan su identificación original, sin la correspondiente autorización.

25. Cambiar de lugares a las unidades móviles de servicio, sin la correspondiente autorización.

26. Utilizar los espacios de circulación de personas para otros fines que no sean los establecidos u obstaculizar la correcta circulación del personal, colocando o dejando elementos ajenos al recinto en dichas áreas de paso.

27. Acciones tales como reclinarse sobre las patas traseras de las sillas, apoyar los pies sobre otros muebles, paredes, etc., escribir sobre muebles, paredes, etc., arrojar colillas de cigarrillos en el piso, ensuciar paredes o pisos, por tocar o pisar sobre ellos, sin limpiarse previamente, son claros ejemplos de falta de educación y urbanismo, y como tales pueden ser imputados y sancionados por este Reglamento.

28. No presentar el correspondiente informe al finalizar el mes con respecto a su Sección, Departamento.

29. No completar las correspondientes planillas de servicios.

30. No completar en forma y tiempo la documentación requerida por la Jefatura.

31. No completar como corresponde la documentación que se encuentra en la guardia, esta deberá ser llenada por el cuartelero de turno.

32. No realizarse los controles médicos solicitado por el Departamento Servicio Médico.

Procedimientos Administrativos para Sancionar las Faltas Leves.

06-015 INFORMACIÓN DE LAS FALTAS. Ante la obligación de tener que informar sobre una falta cometida, el integrante del Cuerpo Activo, deberá determinar de acuerdo al Orden Interno o los servicios, según circunstancias en que se cometa el hecho, quien es el superior a cargo, en función de Jefe, con el objeto de remitir el informe correspondiente.

06-016 El informe se deberá confeccionar por duplicado, haciendo firmar copia de conformidad por quien lo recibe, y en donde relatará los hechos, circunstancias, involucrados, testigos presentes, documentos y todo otro elemento de prueba que pudiera aportar para convalidar el hecho informado, como así también cualquier otro acto o situación que creyera imputable, el que firmará al pie, con aclaración de firma y número de legajo personal.

06-017 SOLICITUD DE CASTIGO: Todo Jefe de Sección u Oficial del Cuerpo Activo que viera, comprobara, le fuera informado, se le cometiera a él o en presencia de él, una falta disciplinaria, deberá actuar en términos perentorios sin llegar a exceder las 24 horas de transcurrido el mismo, según lo indica este reglamento.

06-018 Cumplimentando el Artículo 06-017, todo Jefe de dependencia u Oficial de Cuerpo Activo procederá de acuerdo a cada situación, según se establece en los siguientes incisos:

01- En presencia de él: procederá de acuerdo al Art. 06-017, agregando al informe el encuadramiento reglamentario de la falta y la sanción que creyera se deba aplicar, incluyendo que reglamento, orden o directiva se ha infringido en las acciones producidas por el causante, firmando al pié.

02- Que se le informará: al informe escrito recibido, le deberá agregar en folios adjuntos lo requerido en el Articulo presente inciso 01.

03- Que comprobara sin poder determinar al o los culpables: procederá a elevar al Jefe del Cuerpo un informe detallado de lo visto y comprobado, solicitando la realización de una indagación sumarial, firmando al pie.

06-019 Toda solicitud de castigo o requerimiento de indagación sumarial deberá quedar registrado en el Libro de Novedades del Cuerpo Activo, ni bien tenga su entrada.

06-020 Todo informe o solicitud de castigo deberá estar dirigido al Jefe del Cuerpo, aunque en sus pasos anteriores debiera ser tramitada por Oficiales o Jefes de dependencias.

06-021 El Jefe de Cuerpo, al recibir un pedido de indagación sumarial o una solicitud de castigo, deberá por medio de una Orden de Jefatura:

01- Registrarla en el Libro de novedades del Cuerpo Activo.

02- Determinar la existencia de la falta.

03- Establecida la falta, determinar su gravedad, con los atenuantes y agravantes establecidos en el Código de Ética Bomberil.

04- Aplicar la sanción que creyera corresponder.

05- Publicar la Orden de Jefatura, con copia al sancionado, al legajo personal y comunicación a la Comisión Directiva de la Asociación.

06-022 De entender que no existen causas valederas o no está comprobada la existencia de la falta, el Jefe del Cuerpo, dejará ésta sin efecto, informando lo resuelto al solicitante.

06-023 Si el Jefe del Cuerpo considera de acuerdo al Artículo 06-021 inciso 03, que es una infracción o que por los agravantes se transforma en una Infracción, deberá ajustarse a lo prescrito en el Reglamento del Régimen Disciplinario o al Código de Ética Bomberil y ordenar la instrucción de un sumario disciplinario.

06-024 Cualquiera sea la resolución que tome el Jefe del Cuerpo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 06-021, 022 y 023, lo deberá hacer en un plazo máximo de 96 horas de recibido el pedido y dispondrá de 48 horas para la comunicación de la resolución, al imputado y al solicitante.

06-025 El Jefe del Cuerpo, ante una solicitud de castigo presentada por un Oficial de Bomberos, deberá resolver en primera instancia si la falta cometida es encuadrada como LEVE o en su defecto GRAVE.

06-026 Para el encuadramiento de las faltas el Jefe del Cuerpo deberá tener en cuenta.

01. La falta en sí.

02. Las agravantes.

03. Las atenuantes.

06-027 Todo castigo debe tener una causa y ser impuesto en proporción a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y a las demás circunstancias de las personas, lugar, tiempo y medios empleados.

06-028 La gravedad de la falta cometida estará determinada por:

01. La función que está cumpliendo al momento de cometerla.

02. La incidencia que tenga en el servicio.

03. La incidencia que tenga en el orden interno.

04. La incidencia que tenga en el prestigio y buen nombre de la institución.

05. La incidencia que tenga entre iguales y subalternos.

06-029 Son agravantes de las faltas cometidas.

01. Cuando por su trascendencia perjudican al servicio.

02. Cuando comprometan a la institución.

03. Cuando son colectivas.

04. Cuando son reiteradas.

05. Cuando se cometen en presencia de subalternos.

06. Cuando mayor sea el grado jerárquico del que las comete.

07. Cuando son cometidas por quienes son Jefes de servicio o de dependencia.

08. Cuando se abusa en perjuicio de un subalterno.

09. Cuando existiera premeditación.

06-030 La reincidencia de la falta dentro de los plazos establecidos para su prescripción, será un agravante de la falta cometida y determinará un incremento de la sanción a aplicar por la nueva falta.

06-031 Son atenuantes de las faltas disciplinarias.

01. La inexperiencia motivada por la escasa antigüedad.

02. La buena conducta anterior y el buen concepto merecido a sus superiores.

03. Haberse originado la falta por un exceso de celo en bien del servicio.

04. La provocación del superior, protegido por su condición jerárquica.

05. Cuando por su pasividad fuera incitado de palabra o de hecho a la agresión.

De las Sanciones.

06-032 La clase y extensión del castigo queda librado al arbitrio del superior que la impone, dentro de los límites que señala el reglamento.

06-033 Las faltas que cometan el personal del Cuerpo Auxiliar o la Reserva se reprimen en un todo de acuerdo con el presente reglamento.

06-034 Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta y teniendo en cuenta los antecedentes individuales del infractor.

06-035 Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que pueda estar sujeto el infractor, y aun en el caso de haber sido absuelto por la justicia, si se estimara que ha incurrido en falta a las reglamentaciones vigentes, se adoptarán las penas que correspondan.

06-036 En las bajas con prescripción, el sancionado, si quisiera reincorporarse al término de la sanción, deberá solicitarlo por escrito al Jefe del Cuerpo.

06-037 Hallándose suspendido un integrante del Cuerpo Activo, tendrá prohibida la entrada a la institución por el término de la suspensión, salvo autorización expresa del Jefe del Cuerpo disponiendo lo contrario.

06-038 Toda pena dejada sin efecto se considerará como no impuesta.

06-039 Toda pena que sea reducida redundará en beneficio de la pronta incorporación al servicio del sancionado, pero no se reducirá en lo referente al Legajo Personal ni en el tiempo de prescripción de la misma.

Sanciones para las Faltas Leves

06-040 Las faltas leves se podrán sancionar solamente con las penas que se detallan a continuación:

01. APERCIBIMIENTO.

02. AMONESTACION.

03. SUSPENSION DESDE CINCO A SESENTA DIAS.

06-041 Las sanciones por faltas leves las aplicará el Jefe del Cuerpo, con sujeción a las reglamentaciones vigentes y a su leal saber y entender:

01. Deberá dejar constancia en el Libro de Novedades del Cuerpo Activo de la sanción aplicada.

02. Informará por escrito al sancionado y a la Comisión Directiva y dejará copia en el Legajo Personal del sancionado.

03. Informará por el medio que crea conveniente al resto del personal de la medida adoptada con el infractor.

Sanciones para las Faltas Graves.

06-042 Las faltas graves se podrán sancionar solamente con las penas que se detallan a continuación.

01. SUSPENSION desde 61 días hasta 360 días.

02. BAJA CON PRESCRIPCION.

03. BAJA SIN PRESCRIPCION.

Procedimientos en las Faltas Graves

06-043 Las sanciones por faltas graves, en todos los casos, las deberán aplicar un Tribunal constituido al efecto.

06-044 Encuadrada la falta como grave, el Jefe del Cuerpo ordenará la sustanciación de un sumario.

06-045 A los efectos de la instrucción del sumario designará un sumariante al que le elevará los antecedentes del caso, o solicitara a la Federación Pampeana la constitución del tribunal de disciplina, el que será formado, ante el requerimiento, por 3 Jefes de Cuerpo, designados por la Federación Pampeana, al cual se le otorga la máxima competencia ante cualquier cargo que posea el sumariado.

06-046 Las actuaciones relativas a la determinación de la falta como Grave, la orden de sustanciación del sumario y la designación del Sumariante, deberán quedar registrados en el Libro de Novedades del Cuerpo Activo.

06-047 Ningún miembro del Cuerpo Activo, Cuerpo Auxiliar o la Reserva podrá ser separado de la Institución, o sancionado con penas mayores de 61 días, sin un sumario previo, que correctamente instruido, sancionará un Tribunal constituido al efecto.

Instructor Sumarial

06-048 El Sumariamente o tribunal de disciplina, deberá pertenecer a una institución afiliada a la Federación Pampeana, ser Oficial o Suboficial Superior en actividad en el Cuerpo Activo, o en su defecto en el Cuerpo Auxiliar o la Reserva, no pudiendo tener en ningún caso, menor jerarquía que él o los imputados.

06-049 Una vez aceptado el cargo por el Instructor o Sumariante, y teniendo las actuaciones remitidas por Orden de Jefatura, será su obligación informar por escrito al imputado que se leha instruido un sumario, de la composición del Tribunal que lo juzgará, de los cargos que se le atribuyen, de los derechos que le asisten en lo relativo a designar defensor, de aportar nuevas pruebas, testigos para su defensa, de ampliar el sumario y de recusar a integrantes del Tribunal.

06-050 Cuando a juicio del instructor, prima facies, existieran causas suficientes como para sancionar con suspensión transitoria al o a los inculpados, así lo hará, con la simple comunicación al Jefe del Cuerpo y al o a los sancionados, y la misma durará hasta la resolución del Tribunal que debiera emitir fallo en dicha causa.

06-051 Lo expuesto en el Art. 06-050 deberá ser parte de la instrucción y estar integrado al sumario, ante la primera presentación del imputado, y deberá estar firmada en conformidad por el mismo.

06-052 Citado por escrito y habiendo comparecido el imputado junto con su Defensor a ejercer los derechos otorgados en el Art. 06-067, el instructor tendrá un plazo de 7 días para citar al imputado para tomarle la declaración pertinente.

06-053 Como instructor tomará todas las declaraciones que estime necesarias para garantizar el total esclarecimiento del hecho.

06-054 Si durante la sustanciación del sumario, el Instructor determinara la comisión de algún delito, sacará copia de la prueba y la elevará al Jefe del Cuerpo, quien junto a la Comisión Directiva, resolverá la remisión del mismo a la autoridad policial competente.

01. La resolución que tomara el Jefe del Cuerpo, junto a al Comisión Directiva, deberá quedar documentada en el sumario.

06-055 Si durante la instrucción del sumario apareciera presuntamente responsable algún superior jerárquico del instructor, elevará al Jefe del Cuerpo Activo tal novedad y se declarará incompetente para proseguir con las actuaciones.

06-056 De acuerdo a lo expuesto en el Art. 044 el Jefe del Cuerpo Activo deberá designar nuevo instructor, con mayor jerarquía al presunto involucrado de las actuaciones sumariales.

1. También puede el Jefe del Cuerpo, hacer continuar al instructor con las respectivas actuaciones, dejando la parte pertinente al Art. 044 en sus manos o en las de otro Instructor y por una nueva causa.

Sumario

06-057 La instrucción del sumario deberá hacerse con la mayor celeridad posible, pero con la suficiente garantía de objetividad.

01. Se estima como plazo normal 30 días a partir de la fecha en que se notifica al sumariante de la designación como tal.

02. Será facultad del Jefe del Cuerpo disminuir los plazos para la sustanciación del sumario.

03. Será facultad del Jefe del Cuerpo ampliar el plazo de sustanciación, ante el pedido expreso y justificado del sumariante.

06-058 El sumario deberá llevar una carátula en la que conste él o los nombres de los imputados, tipo de faltas, nombre del Sumariante, grado y fecha de iniciación del mismo. Orden de Jefatura que lo ordena.

06-059 En la contratapa deberá llevar un índice con las actuaciones numeradas y foliadas, con un título o resumen del contenido.

06-060 El sumariante, una vez concluido el sumario, consignará el resultado en un informe que elevará al Tribunal que actuará, junto a las demás actuaciones.

06-061 El informe deberá contener una relación escueta de las pruebas con indicación de las fojas en que se encuentren cada una de las piezas.

06-062 El informe deberá tener los cargos que resulten contra él o los imputados.

06-063 El sumariante deberá consignar por escrito su opinión sobre la resolución que corresponda dictaminar, a su criterio. Cuando el sumariado no se presenta a las citaciones realizadas por el instructor, este lo podrá tomar como un caso de rebeldía y aceptación de todo lo actuado.

06-064 Cuando a juicio del que ordenó el sumario, o del Tribunal que actuare, se hayan cometido omisiones que afecten la validez del procedimiento, se podrá ordenar su ampliación o que se practique de nuevo.

1. Dicha resolución podrá ser tomada por el Jefe del Cuerpo, justificando en forma fehaciente tal proceder o en su defecto por el Tribunal designado, sin ningún tipo de limitaciones.

Del Defensor

06-065 Todo integrante del Cuerpo Activo, Auxiliar o la Reserva, que fuera imputado sumariamente, tendrá derecho a nombrar un defensor.

01. Desde el momento en que el imputado es notificado de la substanciación de un sumario en su contra, tendrá tres días para designar. La designación se hará por escrito, y firmado por ambos, dirigido al Sumariante.

06-066 El Defensor podrá ser integrante del Cuerpo Activo, Reserva y/o Cuerpo Auxiliar, mientras tenga más jerarquía que el imputado y menos o igual que el sumariante.

01. También podrá actuar como Defensor un miembro de la Comisión Directiva.

02. Cuando la imputación recayera sobre Oficiales Jefes, los mismos podrán elegir defensor entre los integrantes de la Federación Pampeana o de otra Federación afiliada al Consejo.

03. El imputado en la jerarquía de oficial podrá ejercer su defensa, pero siempre en forma escrita y antes de la reunión del Tribunal, o sea que pierde el derecho de presentar su alegato en forma oral ante el Tribunal en el día en que sesionara el mismo.

06-067 Elegido el defensor, éste tendrá derecho a solicitar copia del sumario para interiorizarse de los cargos que se le atribuyen a su defendido.

06-068 Una vez producidas toda las pruebas y recibida la declaración del imputado, el defensor tendrá tres días para presentar su alegato o defensa.

01. El alegato deberá elevarlo en tres copias al Instructor dejando nota como constancia de haberlo recibido.

02. Presentado el alegato, también podrá solicitar ejercer su defensa en el día de sesión del Tribunal.

1. Si no hubiere presentación de alegato, no se le permitirá ejercer el derecho de defensa en forma oral; tampoco cuando el sumariado ha desconocido al sumariante, o se negó a declarar, en cuyo caso se tomará como rebeldía. En este último caso el imputado no tendrá derecho a apelar el fallo del tribunal.

Tribunal

06-069 Las penas por faltas graves, previa enunciación del sumario respectivo, serán juzgadas por un Tribunal designado al efecto, que estará integrado.

01. Para juzgar al personal de Cadetes hasta Suboficial Mayor por 2 (dos) miembros de Comisión Directiva, el Jefe del Cuerpo y 1 o 2 (uno o dos) Oficiales del Cuerpo.

02. Para juzgar el personal de Oficiales, por 2 (dos) miembros de la Comisión Directiva, el Jefe del Cuerpo y 1 o 2 (uno o dos) oficiales del Cuerpo que no podrán tener menor jerarquía que él o los imputados.

06-070 Cuando no existiera cantidad de Oficiales para constituir un Tribunal, serán reemplazados por igual número de miembros de la Comisión Directiva de la institución o de otra afiliada a la Federación Pampeana.

01. Con el acuerdo de la Comisión Directiva, pueden ser invitados Oficiales de otros Cuerpos de Bomberos Voluntarios para integrar el Tribunal.

06-071 El pronunciamiento del Tribunal será por voto fundado y el dictamen respectivo se establecerá por simple mayoría.

01. Cuando la sanción a aplicar fuera la Baja sin Prescripción se requerirá unanimidad de los integrantes del Tribunal.

06-072 El Tribunal, podrá tomar las determinaciones que crea necesarias para el mejor esclarecimiento del hecho, mientras no contradiga su actuación el sentido de justicia implícitamente contenido en el presente reglamento.

06-073 Sea cual fuere la resolución del Tribunal con relación al o a los imputados se les notificará por escrito y en el mismo Sumario.

06-074 Las actuaciones de los Tribunales que se constituyan deberán quedar registradas en un Libro al efecto, denominado Libro de Tribunales.

01. En forma y procedimiento de Acta, cada Tribunal dejará constancia de su actuación, firmando todos los integrantes del mismo al pie de ella.

06-075 Las actuaciones de cada Tribunal, en forma sintética, se darán a conocer al Cuerpo Activo junto al dictamen tomado.

06-076 La copia del Fallo del Tribunal será enviada al imputado o a cada uno de los imputados, a la Comisión Directiva para su conocimiento, registro y posterior elevación a la Federación Pampeana y Defensa Civil Provincial.

06-077 Cuando por falta de personal jerarquizado, una Asociación de Bomberos no pudiera integrar un Tribunal podrá solicitar la colaboración al efecto del personal de Oficiales de Bomberos Voluntarios de Cuerpos vecinos o directivos afiliados a la Federación Pampeana o enviar las actuaciones a esta para que resuelva.

Excusación

06-078 Son causas de excusación para integrar un Tribunal.

01. El parentesco con el imputado.

02. El haber participado directa o indirectamente en los hechos y que, a juicio del Tribunal, lo inhabilite para pronunciarse libremente.

Recusación

06-079 Son causas de recusación para integrar un Tribunal:

01. La amistad íntima o enemistad públicamente reconocida con el inculpado.

02. El haber sido juzgado con anterioridad a causa de acusación del imputado.

De los Recursos

06-080 El integrante del Cuerpo Activo sancionado por falta grave, podrá recurrir ante el Tribunal que lo sancionó, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, aportando los elementos de juicio que sirvieran para reiniciar las actuaciones.

01. La presentación tendrá que hacerla por escrito el sancionado o su defensor.

02. El Tribunal será soberano para resolver la iniciación de nuevas actuaciones o no dar lugar a las mismas.

06-081 El sancionado sumariante por faltas graves, al cumplir el 50% de la sanción, podrá solicitar al Tribunal que lo juzgó y sancionó, la reconsideración de la sanción.

01. El pedido lo deberá elevar por escrito al Jefe del Cuerpo, quien convocará al Tribunal y elevará el pedido.

02. El fallo del Tribunal en la segunda instancia será definitivo quien podrá ratificar lo actuado, disminuir la pena o darla por cumplida, pero en ningún caso podrá aumentar la misma.

06-082 Todo integrante del Cuerpo Activo, Auxiliar o la Reserva, al que le fuera aplicada una sanción disciplinaria y considerara excesiva o resultado de un error dicho castigo, o cuando los procedimientos del superior hacia su persona, en el servicio o fuera de él, afecten su condición de subalterno podrán interponer un recurso de reconsideración.

01. Deberá hacerlo por escrito y después de una detenida reflexión, y dejando transcurrir 24 horas desde la notificación de la sanción o de ocurrido el hecho por el cual se hubiera visto afectado.

02. El recurso deberá presentarse ante el superior a cargo o de dependencia siempre que tenga la categoría de Oficial, o en su defecto al Jefe del Cuerpo, dada su condición de subalterno.

03. Todo superior que reciba un pedido de recurso deberá tratarlo y elevarlo al Jefe del Cuerpo, quien en todos los casos determinará los alcances del mismo y la autoridad de competencia que deba resolver.

04. Si se interpone un recurso de apelación, el mismo deberá ser ante la Comisión Directiva, quién resolverá su competencia o lo derivará a la primer Asamblea Ordinaria que se celebre.

De las Faltas del Jefe de Cuerpo Activo y del Segundo Jefe

06-083 El Jefe del Cuerpo no puede ser imputado y sancionado por faltas leves. Lo que implica que todas sus faltas son consideradas graves.

06-084 El Segundo Jefe puede ser imputado por el Jefe del Cuerpo Activo por faltas leves.

06-085 Cuando el Jefe o Segundo Jefe del Cuerpo incurrieran en faltas graves o que se recibieran denuncias suficientemente dadas o verosímiles sobre la comisión de faltas, deberán sé juzgados por:

01. Un tribunal integrado por 2 (dos) Jefes designados por la Federación Pampeana, con más antigüedad como Jefe de Cuerpo que el imputado, 2 (dos) Directivos de la Asociación a la que pertenece y un Directivo de la Federación Pampeana.

02. De no haber Jefes para completar el tribunal, se podrá designar 2 (dos) Jefes de otra Federación, afiliada al Consejo Nacional, con la aprobación de la institución a la que pertenece el imputado.

06-086 El sumariante será designado por dicho Tribunal y deberá tener mayor jerarquía o antigüedad que el imputado.

06-087 Las normas de procedimiento a aplicar en el desarrollo de la sustanciación del Sumario, Tribunal, Fallo, etc. se ajustarán en todos los casos a las previsiones del presente reglamento.

06-088 El dictamen producido por el Tribunal podrá ser apelado dentro de las 72 horas siguiente, ante el mismo Tribunal, después de ser notificado.

01. Una vez producido el dictamen, el Tribunal lo elevará a la F.P.B.V. y ésta a la Comisión Directiva de la Institución a la que pertenece el imputado a los efectos de cumplimentar el mismo.

02. El último de los fallos es inapelable.

06-089 En caso de ser imputado el Jefe del Cuerpo, la Comisión Directiva deberá elevar la notificación a la F.P.B.V. solicitando se ponga en ejecución lo establecido en el presente reglamento.

06-090 Cuando el imputado sea el Segundo Jefe, la tramitación se canalizará por intermedio del Jefe del Cuerpo, quien elevará lo actuado a la Comisión Directiva, para la correspondiente comunicación a la F.P.B.V.

06-091 El tribunal nombrado al efecto, para cumplir su cometido, podrá nombrar un Secretario, que podrá ser integrante del Tribunal o ajeno al mismo. Si es un integrante del Cuerpo Activo deberá tener más jerarquía o antigüedad que el imputado, caso contrario deberá ser un miembro de la Comisión Directiva o un Jefe designado por la F.P.B.V., pero en todos los casos si el secretario no es integrante del Tribunal no tendría ni voz ni voto.

Anotación de los Castigos

06-092 Todo los castigos, sin excepción, deberán consignarse en el Legajo Personal del sancionado.

La anotación se asentará cuando la sanción haya quedado definitivamente resuelta y reunirá los siguientes requisitos.

01. Identificación de la autoridad que impuso la sanción.

02. Calidad y tipo de la sanción aplicada.

03. Causa de la sanción.

Prescripción de los Castigos

06-093 El efecto producido por toda sanción disciplinaria, excepto la del Art. 06-042 Inc. 03 prescribirá.

01Apercibimiento, amonestacióna los 60 días

02Suspensión hasta cinco díasa los 90 días

03Suspensión hasta treinta díasa los 240 días

04Suspensión hasta sesenta díasal año

05Suspensión hasta un añoa los 2 años

06Baja con prescripcióna los 2 años

**CAPITULO Nº 7.**

**Reglamento al Régimen de Licencias, Retribuciones Extraordinarias y Viáticos.**

07-001 Todo integrante del Cuerpo de Bomberos tiene derecho a gozar de una licencia anual de 30 días, en la oportunidad que lo solicitara, dentro del lapso comprendido entre el 1 de enero al 31 de Diciembre del año inmediato posterior.

01. Si la licencia es sacada los 30 días correlativos al mismo mes, se le aplicará una calificación promedio a la de los once meses anteriores.

07-002 Licencia por Accidente o Enfermedad: Todo integrante del Cuerpo de Bombero que por razones de accidente o enfermedad debiera permanecer en reposo, gozará de una licencia por accidente o enfermedad, según correspondiera, con una duración idéntica a lo establecido por los médicos, período en el que será calificado con el 50% de la puntuación del mes anterior.

07-003 La licencia anual no podrá ser concedida por el Jefe de Cuerpo, cuando quien la requiera estuviera cumpliendo sanción disciplinaria o imputado en causa sumarial como autor o cómplice del hecho que lo motiva.

07-004 Por licencias mayores de 30 días de acuerdo al Art. 07-001 en el tiempo restante el Jefe de Cuerpo lo calificará con el 50% de la calificación promedio de los once meses anteriores.

01. Las licencias que superen los 30 días deberán ser notificadas y justificadas al Jefe de Cuerpo.

07-005 Si la licencia fuera mayor de 90 días perderá la calificación anual.

07-006 Si la licencia fuera por más de 180 días el Jefe de Cuerpo deberá darlo de baja del mismo y pasarlo a la Reserva si correspondiera de acuerdo a la antigüedad en el Cuerpo.

01. Para darlo de baja deberá elevar antecedentes a la Comisión Directiva para la aceptación de la misma.

07-007 Cuando las licencias fueran por enfermedad, el plazo señalado en el artículo anterior se extenderá a 1 año, con las siguientes condiciones:

01. Si pasado dicho lapso el Bombero no se pudiera reincorporar, el Jefe de Cuerpo podrá extenderle la licencia, pero el nuevo plazo no podrá exceder a los 180 días mas a contar de vencido el primer plazo.

02. Vencido el segundo plazo, deberá darlo de baja o pasarlo a la Reserva según corresponda.

03. Para los casos nombrados en el inciso 01 y 02 se deberá adjuntar a la documentación el certificado del médico de la institución.

04. Cuando se trata de personal femenino en estado de embarazo, tendrá prohibido desde el momento que conoce su estado, salir a las emergencias, teniendo la obligación de asistir al cuartel y desarrollar tareas adecuadas (excepto por prescripción médica), realizar cursos, etc., a los efectos de poder ser calificada como se detalla posteriormente.

05. Podrá solicitar licencia 60 días antes del parto y 60 días luego del mismo, los que podrán ser modificados por certificación médica. Se calificará en este período con el puntaje promedio de los últimos nueve meses, quedando facultado el Jefe y con la aprobación de la Comisión Directiva realizar alguna extensión del plazo estipulados de ser necesario, con su correspondiente justificativo. La reincorporación de lapersona deberá hacerse previa extensión del certificado médico de alta expedido por el médico particular y el médico de la Institución.

07-008 Cuando la permanencia de un miembro del Cuerpo de Bombero en licencia fuera motivada por enfermedad o accidente sufrido en servicio o por acto de servicio, será facultad de cada Comisión Directiva tomar las determinaciones relativas a cada circunstancia.

Retribuciones Extraordinarias

07-009 Bajo el concepto filosófico del Voluntariado Bomberil de la Provincial de La Pampa, ningún Socio Cooperador podrá percibir pago alguno por la actividad de servicio que presta como tal, en especial los considerados servicios de emergencia.

01. Dentro de los Servicios considerado Especiales, la Comisión Directiva podrá determinar un monto de indemnización, calificado como viático, cuando así lo estimara propio.

02. El monto en cuestión estará destinado a cubrir los gastos que se ocasionaran en el cumplimiento de dicho servicio.

03. La prestación de estos servicios no podrá recaer en forma permanente en un integrante del Cuerpo, sino que deberá ser rotativa entre el personal capacitado para prestarlas.

07-010 En toda tarea de mantenimiento o funcionamiento de la Asociación en general, excluido específicamente el Orden Interno, los servicios, la capacitación y que la Asociación necesitara personal para realizarla, todo integrante del Cuerpo de Bomberos podrá postularse para ello, bajo el criterio de igualdad de oportunidades con la idoneidad para realizarlas.

07-011 Cuando la actividad que se presta a la Institución signifique el único medio de vida del miembro del Cuerpo de Bombero, deberá efectuarla por contrato o como empleado de la institución, el que se deberá ajustar a las reglamentaciones laborales.

07-012 Cuando el miembro del Cuerpo tuviera medios de vida propios y fuera empleado en relación de dependencia, que deberá probar fehacientemente, podrá prestar servicios extraordinarios a la institución.

07-013 Toda infracción al presente, será considerada como falta grave a la ética profesional para la actividad voluntaria prestada por los Bomberos, y sancionada de acuerdo al Reglamento del Régimen Disciplinario.

07-014 En toda oportunidad la asociación deberá requerir la realización de dicha tareas por medio de la información pública y convenirlos por medio de contrato.

07-015 Queda exceptuado de la cláusula contractual aquellos socios cooperadores que cumplan con la función de cuarteleros, dado que, en general son seleccionados por su formación bomberil y prestan un importante apoyo a los servicios de emergencias.

07-016 El integrante del Cuerpo de Bombero, en su condición de Cuartelero:

01. No podrá salir a prestar servicio en su horario de guardia, de no ser autorizado por el Jefe o Segundo Jefe de Cuerpo en caso de emergencia.

02. Queda excluido del régimen de licencias, salvo cuando éstas coincidan con las otorgadas por la Comisión Directiva a su condición de dependencia.

03. En su turno de guardia no pierde las atribuciones en el mando, propias de su jerarquía.

04. En caso de ser sancionado según los reglamentos, deberá en dicho lapso cumplir con sus funciones de cuartelero en el horario correspondiente, para luego cumplir con la sanción. En su turno y sancionado pierde las atribuciones del inciso 03.

05. Si fuera dado de baja por falta de disciplina, la institución deberá despedirlo como cuartelero e indemnizarlo como corresponde según la Ley de Contrato de Trabajo.

07-017 Cuando las asociaciones presten servicio de ambulancias, emergencias sanitarias, si el personal afectado, fuera integrante del Cuerpo de Bombero, quedará sujeto a las cláusulas establecidas para los cuarteleros y toda aquella reglamentación que su propia institución decrete para dicha función.

07-018 Son responsables directo de la prestación de los trabajos mencionado en los Art. 07-016 y 07-017 la Comisión Directiva, ésta podrá derivar el control del mismo al Jefe de Cuerpo.

Viáticos

07-019 Dentro del régimen de los servicios especiales y/o comisiones, o por cualquier eventualidad donde, un Socio Cooperador, deba permanecer o trasladarse fuera de las instalaciones del Cuartel, por acciones ordenadas o destinadas a la vida institucional, y actuando en nombre o representación de la asociación, por los gastos que se le ocasionaran o resultaran de su trabajo, alimentación y vivienda, la Comisión Directiva, a solicitud del Jefe de Cuerpo le reconocerá la suma de dinero, acorde a los precios vigentes al día de producirse, para costear dichos gastos.

07-020 La Comisión Directiva está facultada para realizar un cálculo previo de los gastos a producirse en cumplimiento de dicho servicio o comisión y establecer un viático fijo a ser abonado al causante, este deberá rendir cuentas y justificar los gastos realizado con el solo hecho de presentar el respectivo recibo de compra o ticket.

01. Atento al contenido del presente artículo, las Asociaciones se fundamentan en el mismo a los efectos de liquidar al personal de Bomberos Voluntarios (en actividad) que cumplan con las funciones de cuartelero, socorrista, etc., este viático, se establece en forma anticipada, fija y en general modulada, así cualquiera de los integrante de Cuerpo que cumpla con dicho servicio, podrá percibir el valor del viático, según lo establecido. Esta liquidación, de ninguna manera establece vínculos de dependencia laboral, ya que el servicio lo puede cubrir cualquiera de los integrantes del Cuerpo, según su tiempo libre y compromiso institucional.

07-021 La Comisión Directiva, puede optar también en casos del Art. 07-019, de autorizar al comisionado a producir los gastos ocasionales necesarios para el cumplimiento de la misión y rembolsar los mismos, una vez que se liquiden con los respectivos comprobantes.

07-022 Cuando el Jefe de Cuerpo, con acuerdo con la Comisión Directiva, representara o enviara representante de la Asociación a cualquier destino donde se realizara Congresos, Jornadas, Cursos, etc., o en representación de la Institución, la Comisión Directiva podrá establecer además del pago por costos de la inscripción a dicho evento y el pago de traslado, un reconocimiento por gastos extras propio de la representatividad a cumplir.

07-023 Si en dicha eventualidad se le proporcionara movilidad propia de la institución, los gastos ocasionados por dicha movilidad serán reembolsados previa presentación de comprobantes.

07-024 Cuando en la prestación de un servicio y considerada la duración del mismo, fuera necesario alimentar o proporcionar satisfacción a normales necesidades fisiológicas al personal, el Encargado del Servicio con la autorización del Jefe de Cuerpo, podrá determinar la forma y lugar de hacerlo, para posteriormente solicitar, previa presentación de comprobantes y razones, el reintegro de los gastos o caso contrario, tramita ante la Comisión Directiva el cobro de los mismos.

07-025 En todos los casos en que no fuera el autorizante el Jefe de Cuerpo, el responsable del gasto ocasionado deberá solicitar ante el mismo el reconocimiento y autorización para tramitar ante la Comisión Directiva el cobro de los mismos.

07-026 Los miembros del Cuerpo de Bomberos podrán percibir viáticos cuando deban permanecer en guardias de emergencias, con los horarios determinados por la Institución, y su monto representará exclusivamente lo necesario para una alimentación correcta dentro de esos mismos horarios.

07-027 Toda liquidación de viáticos o reconocimiento de gasto deberá hacerse por escrito correctamente discriminada y acompañada de los respectivos comprobantes que se poseyeran.

**CAPITULO Nº 8.**

**Reglamento de Beneficios Sociales**

08-001 Todo Socio Cooperador de una Institución, gozará de los Beneficios Sociales que se establezcan para el resto de las categorías de socios de la Asociación, excluido el de integrar la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, mientras se halle en actividad.

08-002 El Socio Cooperador gozará de todos los Beneficios Sociales que establezcan la Comisión Directiva y la F.P.B.V., para dicha categoría de socios en forma exclusiva, sin más limitaciones que las que imponen los reglamentos.

08-003 Todo Socio Cooperador gozará de los beneficios que establezcan las Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales de cada jurisdicción para los Bomberos de dicha localidad, como además los beneficios que personas física o jurídica dispongan para los integrantes de los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios.

08-004 Todo beneficio que se ofrezca a una Asociación de Bomberos Voluntarios para ser otorgado a sus socios activos, deberá comprender a la totalidad de los mismos, sin ningún tipo de exclusiones o discriminaciones, caso contrario no podrá ser aceptado ni reconocido como beneficio.

08-005 Los Socios Cooperadores del Cuerpo de Bomberos y que prestan servicio activo dentro de la institución gozan de los beneficios que establecen las Leyes Nacionales y Provinciales, y gozarán de los beneficios que se establezcan en las leyes, con posterioridad.

08-006 A partir de su promulgación, toda ley provincial o nacional pasa a ser parte integrante del presente reglamento para la Provincia de La Pampa, sumándose a las enunciadas en el punto anterior.

08-007 A partir de su derogación por la autoridad competente, toda Ley Nacional o Provincial que constituya parte de este reglamento, será excluida en forma automática, sin que deba mediar resolución de la Federación de la Provincia de La Pampa u otra autoridad del sistema de Bomberos Voluntarios.

08-008 Toda ordenanza o beneficios otorgados por particulares en cada jurisdicción, serán considerados en dicha jurisdicción como parte integrante de este reglamento y con un alcance puro y exclusivo para donde fue otorgado.

**CAPITULO Nº 9.**

**Reglamento de Uniforme.**

09-001 Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios afiliados a la Federación Pampeana, deberán ajustarse a la reglamentación de uniformes establecidas en el presente.

Extremidades Inferiores

09-002 Pantalón, bombacha o cualquier otra prenda que cubra las extremidades inferiores, de la cintura hacia abajo, será:

01. Uniforme de gala: color azul, con vivos rojos en las costuras laterales.

02. Uniforme de guarnición: Color azul, con vivos rojos en las costuras laterales.

03. Uniforme de fajina: Azul con vivos rojos en las costuras laterales.

Tronco y Extremidades Superiores

09-003 Chaquetilla, campera, gabán o cualquiera otra prenda de tela que cubra las extremidades superiores y el tronco, serán:

01. Uniforme de gala: color azul.

02. Uniforme de guarnición: color azul.

03. Uniforme de fajina: color azul

Prendas y Elementos de Cueros Varios

09-004 Zapatos, botas, cintos, tahalí, guantes, correajes o cualquier otra prenda de cuero de uso en el uniforme serán de color negro.

1. En lo que respecta a la indumentaria protectiva (equipos estructurales y forestales en su conjunto), deberán reunir las condiciones de seguridad establecida por las Normas IRAM-N.F.P.A.

Camisas - Remeras - Pullovers – Varios

09-005 Camisas: se utilizarán de tres tipos de camisas

01. De gala: Color blanca, con botones del mismo color.

02. De guarnición: color azul, con botones del mismo color y atributos según corresponda a la jerarquía.

03. De fajina: color azul.Remeras - pullovers: de color azul.

Cubrecabezas

09-006 Existiendo varias y diversas zonas geográficas y climáticas, la elección del cubre cabeza queda a elección de cada Cuerpo, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación:

01. Gorra de gala: plato y copa de color azul, con banda roja.

02. Quepí: Color azul, con banda roja.

03. Boina: color azul.

04. Cubrecabezas de fajina: cualquier tipo, de color azul.

05. Cascos:

05.1.1 Bomberos: color amarillo.

05.1.2 Sub Oficiales: color rojo.

05.1.3 Oficiales color Rojo Con la inscripción de “OFICIAL” en los costados del casco.

05.1.4 Oficiales Jefes color Blanco

Para todos los casos se deberá colocar en la parte trasera del casco el número de Legajo Personal del Bombero.

Elementos varios para Integrar los Uniformes

09-007 Botón chico de Bomberos. De metal dorado con atributo de bombero estampado diámetro 12 mm. Modelo graficado.

09-008 Botón mediano de Bombero. De metal dorado con atributo de bombero estampado diámetro 16 mm. Modelo graficado.

09-009 Botón grande de Bombero. De metal dorado con atributo de bombero estampado diámetro 22 mm. Modelo graficado.

09-010 Botón chico de Oficial. De metal dorado con escudo argentino estampado, diámetro 12 mm. Modelo graficado.

09-011 Botón mediano de Oficial. Ídem anterior. Diámetro 16 mm. Modelo graficado.

09-012 Botón grande de Oficial. Ídem anterior. Diámetro 22 mm. Modelo graficado.

09-013 Atributo grande de Bombero. De metal dorado de 70 x 75 mm. Modelo graficado.

09-014 Atributo mediano de Bomberos. Ídem anterior. 29 x 36 mm. Modelo graficado.

09-015 Atributo Oficial. Metal dorado 29 x 36 mm. Modelo graficado.

09-016 Escudo Argentino Bomberos Voluntarios. De metal dorado de 57 x 64 mm. Modelo graficado.

09-017 Escarapela Argentina. Metal esmaltado, celeste y blanco. Diámetro 19 mm.

09-018 **Insignia Oficial Subalterno**. Metal plateado, modelo graficado.



Oficial Auxiliar Oficial Auxiliar De Escuadra Oficial Auxiliar De Dotación

09-019 **Insignias Oficial Jefe**. Metal dorado. Modelo graficado.

09-020 Serreta para paleta de Oficiales Jefes. Modelo graficado.



Sub ComandanteComandanteComandante Mayor



Comandante General

9-021 Insignia de Director Provincial de Ética.

01. Esmaltado, fondo verde, letras doradas.

02. Inscripción: F. P. B. V.

03. Símbolo de la justicia balanza.

04. Diámetro 35 mm. Modelo graficado.

09-022 Insignia Director Provincial de Capacitación.

01. Inscripción: F. P. B. V.

02. Símbolo: Libro abierto.

03. Esmaltado, fondo rojo, letras doradas.

04. Diámetro 35 mm. Modelo graficado.

09-023 Insignia Director Provincial de Inspección.

01. Esmaltado, fondo azul, letras doradas.

02. Inscripción: F. P. B. V.

03. Símbolo: atributo del Bombero.

04. Diámetro: 35 mm. Modelo graficado.

09-024 Insignia de Integrantes del Tribunal de Ética:

01. Esmaltado, fondo verde, letra doradas.

02. Inscripción: F. P. B. V.

03. Símbolo de la justicia (balanza).

04. Diámetro 35 mm. Modelo graficado.

09-025 Insignia Directores Provinciales de Capacitación:

01. Esmaltado, fondo rojo, con letras doradas.

02. Inscripción: F.B.V. Provincia de Director Provincial de Capacitación.

03. Símbolo: Libro abierto.

04. Diámetro: 35 mm. Modelo graficado.

09-026 Insignia Subdirector Provincial de Capacitación:

01. Esmaltado, fondo rojo, con letras doradas.

02. Inscripción: Subdirector Provincial de Capacitación.

03. Federación Bomberos Voluntarios de la provincia de.....

04. Símbolo: Libro abierto.

05. Modelo graficado. Diámetro 35 mm.

09-027 Insignia Director Zonal de Capacitación:

01. Esmaltado en fondo rojo, con letras doradas.

02. Inscripción: F. P. B. V. Director Zonal de Capacitación.

03. Símbolo: Libro abierto.

04. Diámetro: 35 mm. Modelo graficado.

09-028 Insignia de Inspector Provincial:

01. Esmaltado con fondo azul, letras doradas.

02. Diámetro 35 mm.

03. Símbolo: Atributo Bomberos.

04. Inscripción: F. P. B. V. Inspector Provincial.

09-029 Insignia de Inspector Zonal:

01. Esmaltado en fondo azul, con letras doradas.

02. Diámetro 35 mm.

03. Símbolo: Atributo de Bomberos.

04. Inscripción: F. P. B. V. - Inspector Zonal.

09-030 Barbijo de Bomberos. Cuero negro. Ancho 10 mm. Con dos ojales en sus extremos. Modelo graficado.

09-031 Barbijo de Suboficial Subalterno: de cuero negro, con vivos dorados en las orillas. Ancho: 10 mm. Modelo graficado.

09-032 Barbijo Suboficial Superior: doble cordón de hilos, uno en dorado y el otro en negro. Modelo graficado.

09-033 Barbijo Oficiales: doble cordón de hilos dorados. Modelo graficado.

09-034 Visera de Bomberos: en cuero color negro. Modelo graficado.

09-035 Visera de Sub-comandante a Comandante: en cuero color negro con serreta dorada simple y bordada. Modelo graficado (También el grado de Comandante)

09-036 Visera de Comandante Mayor y Comandante General: en cuero color negro, con serreta dorada doble bordada. Modelo graficado.

09-037 Visera de Directores Nacionales, Provinciales, Inspectores Provinciales: en cuero negro con doble serreta bordada dorada y con laureles bordados. Modelo graficado.

09-038 Estrella por cada cinco años de servicio. Metal dorado, diámetro 13 mm. Modelo graficado.

09-039 Hebilla de cinto de guarnición y de gala. Metal dorado, con escudo de bomberos e inscripción: Bomberos Voluntarios.

09-040 Jineta de Cabo: fondo rojo, dos tiras en V doradas. Una de 15 mm y otra de 5 mm. Medidas totales 80 mm de ancho. Modelo graficado.



09-041 Jineta de Cabo 1º: fondo rojo, tres tiras en V, dos de 5 mm y otra de 15 mm doradas. Medidas totales 80 mm de ancho. Modelo graficado.



09-042 Jineta de Sargento: fondo rojo, ancho 80 mm. Tres tiras doradas en V, una de 5 mm y otras dos de 15 mm. Modelo graficado.



09-043 Jineta de Sargento Primero: fondo rojo, ancho 80 mm. Dos doradas paralelas, una de 15 mm y otra de 5 mm. Modelo graficado.



09-044 Jineta de Sargento Ayudante: fondo rojo, ancho 80 mm., tres tiras doradas paralelas, una de 15 mm y dos de 5 mm. Modelo graficado.



09-045 Jineta Suboficial Principal: fondo rojo, ancho 30 mm., una tira central de 10 mm dorada, se utiliza en los puños. Modelo graficado.



09-046 Jineta de Suboficial Mayor: fondo rojo, ancho 30 mm. Doble cordón dorado en forma de ocho. Se utiliza en los puños. Modelo graficado.



Armado de los Elementos de Uniformes según Detalle

09-047 Paleta de Bombero y Sub Oficial Subalterno. Medida común en uso. Fondo azul, con remate en rojo con botón chico (007). Modelo graficado.

09-048 Paleta de Suboficial Superior. Medidas común en uso. Fondo rojo, con una granada en el centro de la misma. Con botón chico (007). Modelo graficado.

09-049 Paleta de Oficiales Subalternos. Medidas común en uso. Fondo rojo, botón chico (010). Insignias del grado (018). Modelo graficado.

09-050 Paleta de Oficiales Jefes. Medidas común en uso. Fondo rojo, botón chico (010). Insignias del grado (019) Serreta en la base (020). Modelo graficada.

09-051 Paleta de Directores, Subdirectores, Inspectores Zonales (ídem Art. 09-050)

09-052 Paleta de Directores e Inspectores Provinciales. Medidas común en uso. Fondo rojo. Botón chico (010). Insignia del grado (019). Serreta en la base (020). La insignia con fondo azul.

09-053 Paleta de Directores Nacionales. Medidas común de uso. Fondo rojo. Botón chico (010). Insignia del grado (019) con fondo negro Serreta en la base (020). Modelo graficado.

Insignias de Oficiales

09-054 Oficial Auxiliar. Una insignia en centro de la paleta (018) plateada.

01. Oficial Auxiliar de Escuadra. Dos insignias repartidas (018) plateadas.

02. Oficial Auxiliar de Dotación. Tres insignias repartidas (018) plateadas.

03. Sub-comandante. Una insignia en el centro de la paleta (019) dorada.

04. Comandante. Dos insignias repartidas (019) doradas.

05. Comandante Mayor. Tres insignias repartidas (019) doradas.

06. Comandante General. Cuatro insignias repartidas (019) doradas.

09-055 Gorra de tropa. De acuerdo Art. 006, Inc. 01, con escarapela Argentina (017). Atributo (014) sobre la banda roja, con visera (034) y barbijo (030).

09-056 Gorra de Suboficial Subalterno. De acuerdo Art. 006, Inc. 01, con escarapela Argentina (017). Atributo (014) sobre la banda roja, con visera (034) y barbijo (031).

09-057 Gorra de Suboficial Superior. De acuerdo Art. 006, Inc. 01, con escarapela Argentina (017). Escudo Bomberos Voluntarios (01) sobre la banda roja, con visera (034) y barbijo.

09-058 Gorra de Suboficiales subalterno. De acuerdo Art. 006, Inc.01, con escarapela Argentina (017). Escudo Bomberos Voluntarios (016) sobre la banda roja, con visera (034) y barbijo (033).

09-059 Gorra de Sub Comandante y Comandante. De acuerdo Art. 006, Inc. 01, con escarapela Argentina (017). Escudo Bomberos Voluntarios sobre la banda roja (016) con visera (035) y barbijo (033).

09-060 Gorra Comandante Mayor y Comandante General. De acuerdo Art. 006, Inc. 01, con escarapela Argentina (017), escudo Bomberos Voluntarios (016), sobre la banda roja, con visera (036) y barbijo (033.

09-061 Gorra de Directores Nacionales, Directores Provinciales e Inspectores Provinciales. De acuerdo Art. 006, Inc. 01, con escarapela Argentina (017. Escudo Bomberos Voluntarios (016) sobre la banda roja, con visera (037) y barbijo (033).

09-062 Casco de Bombero. Color amarillo, atributo (013) al frente y Nº de L.P. en sector posterior.

09-063 Casco de Suboficiales Subalterno y Superiores. Color Rojo, atributo (013) al frente y Nº de L.P. en sector posterior.

09-064 Casco de Oficiales. Color Rojo, con escudo de bomberos voluntarios (016), Nº de L.P. en sector posterior y la palabra “OFICIAL” en los laterales del mismo.

09-065 Casco de Oficiales Jefes. Color Blanco, con escudo Bomberos Voluntarios (016) y Nº de L.P. en sector posterior.

09-066 Cubrecabezas de fajina. Llevarán al frente atributo de Bomberos (014) para la tropa y escudo Bomberos Voluntarios (016) para Oficiales.

09-067 Chaquetillas para Bombero y Suboficiales Subalternos en tela azul, cuello abierto, cuatro botones grandes al frente (009), dos bolsillos en el pecho exteriores con botones medianos (008). En el cuello para dar fondo a los atributos (014) un fondo rojo.

09-068 Chaquetillas para Suboficiales Superiores y Oficiales Subalternos y Jefes. En tela azul, cuello abierto, cuatro botones grandes de oficial (012) al frente. Dos bolsillos de pecho exteriores, con botones medianos (011). Puño con tres botones medianos (011). En el cuello para dar fondo a los atributos (015) un fondo rojo.

09-069 El uso de grados en los uniformes de guarnición y fajina, deberá colocarse sobre el pecho y bolsillo izquierdo según indicaciones de la presente reglamentación.

09-070 Pantalón de gala: en tela azul con vivos rojos en las costuras laterales desde el nacimiento del bolsillo hasta la bocamanga.

09-071 Pantalón de guarnición: ídem anterior.

09-072 Pantalón de fajina: en tela color Azul.

09-073 En sacos de cuero, abrigos, capotes, camperas o cualquier otra prenda similar que se utilice como fajina o gala, los atributos, y botones se ajustarán a lo prescripto para chaquetillas de gala, insignias también.

09-074 En el uso de camisas, casacas, camperas livianas, el uso de grados y atributos se ajustarán a lo prescripto para las camisas de guarnición.

09-075 En lo relativo a los uniformes de fajina, las instituciones podrán optar por los modelos más prácticos para su actividad, y de acuerdo al lugar donde desarrollen su actividad, debiendo sí respetar lo relacionado a las insignias reglamentadas por el presente.

09-076 Estrellas por antigüedad: se entregarán por cada cinco años de servicio y se colocarán sobre la tapa del bolsillo de pecho, del lado izquierdo.

1. Si no hubiera bolsillo, en el lugar supuesto del mismo.

Queda pendiente la confección de los siguientes reglamentos:

**CAPITULO Nº X:** REGLAMENTO DE SISTEMA DE CAPACITACIÓN

**CAPITULO Nº XI:** REGLAMENTO DE CODIGO DE ÉTICA BOMBERIL